



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TÍTULO:**

ANÁLISIS SOBRE LA EFICIENCIA DE LA MEDIDA DE APREMIO PERSONAL  
TOTAL DEL ALIMENTANTE, ART 137 DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL  
DE PROCESOS, EN CASOS DE INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE  
PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS ATRASADAS EN LA PROVINCIA DE  
SANTA ELENA DEL AÑO 2020-2021.

**AUTOR:**

REYES PANCHANA ANTHONY STEVEN

TUTORA: DRA. NICOLASA PANCHANA SUAREZ. MGT

LA LIBERTAD – ECUADOR

**2021- 2022**

**UNIVERSIDAD ESTATAL**

**PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR**

**TÍTULO:**

**ANÁLISIS SOBRE LA EFICIENCIA DE LA MEDIDA DE APREMIO PERSONAL  
TOTAL DEL ALIMENTANTE, ART 137 DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE  
PROCESOS, EN CASOS DE INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE PAGO DE  
PENSIONES ALIMENTICIAS ATRASADAS EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA  
DEL AÑO 2020-2021.**

**AUTOR:**

**REYES PANCHANA ANTHONY STEVEN**

**TUTORA: DRA. NICOLASA PANCHANA SUAREZ. MGT**

**LA LIBERTAD – ECUADOR**

**2021- 2022**

La Libertad, 18 de Enero del 2021

## CERTIFICACIÓN

EN MI CALIDAD DE PROFESORA TUTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE TÍTULO “Análisis sobre la eficiencia de la medida de apremio personal total del alimentante del art 137 del Código Orgánico General De Procesos, en casos de incumplimiento del compromiso de pago de pensiones alimenticias atrasadas en la provincia de Santa Elena del año 2020-2021” correspondiente al estudiante Anthony Steven Reyes Panchana de la carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente



**PROFESOR TUTOR**

La Libertad, 18 de Enero del 2021.

### **CERTIFICADO ANTIPLAGIO**

En calidad de tutor del trabajo de titulación denominado "ANÁLISIS SOBRE LA EFICIENCIA DE LA MEDIDA DE APREMIO PERSONAL TOTAL DEL ALIMENTANTE, ART 137 DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, EN CASOS DE INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS ATRASADAS EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA DEL AÑO 2020-2021.", de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud perteneciente a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, previo a la obtención del título de ABOGADO, me permito declarar que una vez analizado en el sistema anti plagio URKUND, luego de haber cumplido los requerimientos exigidos de valoración, el presente proyecto ejecutado, se encuentra con 3 % de la valoración permitida, por consiguiente se procede a emitir el presente informe.

Adjunto reporte de similitud.

**Atentamente**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'H. Cordero', is written over a horizontal dotted line.

**PROFESOR TUTOR**

La Libertad, 18 de enero del 2022

### **CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA**

Certifico, que he procedido a la revisión gramatical y ortográfica del trabajo de investigación denominado "ANÁLISIS SOBRE LA EFICIENCIA DE LA MEDIDA DE APREMIO PERSONAL TOTAL DEL ALIMENTANTE, ART 137 DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, EN CASOS DE INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS ATRASADAS EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA DEL AÑO 2020-2021": correspondiente al estudiante Reyes Panchana Anthony Steven , por lo que tengo a bien indicar que he leído y corregido el trabajo de titulación

Certifico que está redactado con el correcto manejo del lenguaje, claridad en las expresiones, coherencia en los conceptos e interpretaciones, adecuado empleo en la sinonimia. Además de haber sido escrito de acuerdo a las normas de ortografía y sintaxis vigente.

Es cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo a la interesada a hacer uso de presente como estime necesario.

Leda. Anita Quinde Mateo Mgs.

Nombre: Ana del Pilar Quinde Mateo

C.I: 0913983680


TITULO: Magister en Docencia Universitaria e Investigación Educativa  
Nº REGISTRO SENECYT: 1006-12-747645

La Libertad, 11 de Enero del 2022

## **DECLARATORIA DE AUDITORÍA**

Yo, **Anthony Steven Reyes Panchana**, estudiante del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaro la autoría de la presente propuesta de investigación de título “Análisis sobre la eficiencia de la medida de apremio personal total del alimentante del art 137 del Código Orgánico General De Procesos, en casos de incumplimiento del compromiso de pago de pensiones alimenticias atrasadas en la provincia de Santa Elena del año 2020-2021.”, desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

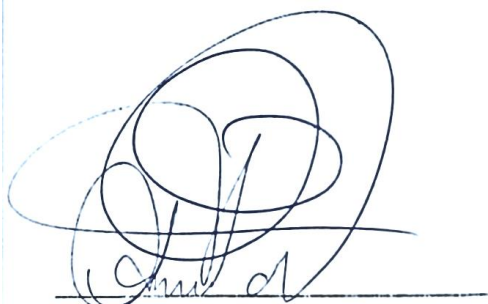
Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Anthony Steven Reyes Pachana', written in a cursive style.

Anthony Steven Reyes Pachana.

C.C:2450945684.

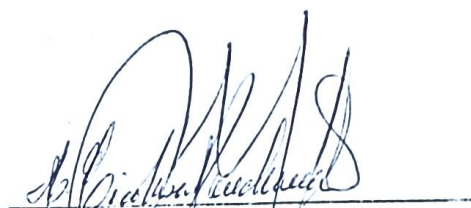
## TRIBUNAL DE GRADO



Dra. Ana Tapia Blacio, Mgt.  
Directora de la Carrera de Derecho



Dra. Isabel Patricia Gallegos Robalino, Mgt.  
Docente Especialista



Dra. Nicolasa Panchana Suárez, Mgt.  
Tutora



Abg. Brenda Reyes Tomala, Mgt.  
Docente Guía

## DEDICATORIA

Es para mí un honor dedicar este trabajo de titulación a mi padre y madre quienes me han apoyado en mi formación académica desde el comienzo, convirtiéndose para mí en el soporte para seguir adelante, además agradecer a cada uno de mis seres queridos que de una u otra forma me han podido ayudar mi proceso de formación académica.



## AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento a dios por darme salud para seguir adelante, una profunda gratitud a la institución universitario UPSE por permitirme cumplir con el objetivo de realizar y llevar a cabo un proyecto de investigación, dar las gracias al docente guía del proyecto y al tutor final que contribuyo en este proceso de investigación, además considerar la confianza de las instituciones públicas que ayudaron de manera positiva a la culminación de este proyecto, que servirá como un antecedente oportuno de investigación.

## Índice general

<b>PÁGINA PRELIMINARES .....</b>	<b>I</b>
PÁGINA DE TÍTULO .....	I
CONTRAPORTADA.....	II
APROBACIÓN DEL DOCENTE UIC.....	III
CERTIFICACION ANTIPLAGIO .....	IV
PÁGINA DE VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA.....	V
DECLARATORIA DE AUDITORÍA.....	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL .....	VII
PÁGINA DE DEDICATORIA .....	VII
PÁGINA DE AGRADECIMIENTO .....	VIII
ÍNDICE GENERAL.....	X
<b>ÍNDICE DE TABLAS.....</b>	<b>XII</b>
RESUMEN EJECUTIVO CON IDENTIFICACIÓN DE PALABRAS CLAVE .....	XIII
ABSTRAC .....	XIV
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>CONTENIDO .....</b>	<b>3</b>
<b>CAPITULO I .....</b>	<b>3</b>
<b>EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>3</b>
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	3
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	7
1.3 OBJETIVOS: GENERAL Y ESPECÍFICOS.....	7
Objetivo general .....	7
Objetivos específicos .....	7
1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	8
1.5 VARIABLES DE INVESTIGACIÓN .....	10
1.6 IDEA A DEFENDER .....	10
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>11</b>
<b>MARCO REFERENCIAL .....</b>	<b>11</b>
2.1 MARCO TEÓRICO.....	11
2.1.1 Derecho de los niños, niñas y adolescente .....	11
2.1.2 Derechos de los niños, niñas y adolescente en Ecuador.....	14
2.1.3 Derecho de Alimentos .....	15
2.1.4 Evolución jurídica de las pensiones alimenticias .....	18
2.1.5 Obligación alimentaria en las pensiones alimenticias .....	20
2.1.6 Mecanismos contra el incumplimiento de la pensión alimenticia.....	23
2.1.7 Medida de apremio personal total del alimentante y reincidencia en su incumplimiento.....	26
2.1.8 Boletas de apremio .....	28
2.1.9 Motivos del porque el alimentario incumple con su obligación de pago. ....	30

2.1.10	Disminución del pago de pensiones alimenticias durante la emergencia sanitaria.	31
2.2	MARCO LEGAL.....	32
2.2.1	Constitución de la República del Ecuador.....	32
2.2.2	Código Orgánico General De Procesos.....	33
2.2.3	Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia.....	35
2.3	MARCO CONCEPTUAL.....	36
<b>CAPITULO III.....</b>		<b>38</b>
<b>MARCO METODOLÓGICO.....</b>		<b>38</b>
3.1	DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	38
3.2	RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	40
3.3	TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.....	41
3.4	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	44
<b>CAPÍTULO IV.....</b>		<b>45</b>
<b>RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>		<b>45</b>
4.1	ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	45
4.1.1	Encuesta a abogados en libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.....	45
4.1.2	Encuesta a beneficiarios de una Pensión alimenticia.....	51
4.1.3	Encuesta a deudores alimenticios.....	57
4.1.4	Entrevista de Jueces de familia de Santa Elena.....	63
4.2	VERIFICACIÓN DE LA IDEA A DEFENDER.....	68
<b>CONCLUSIONES.....</b>		<b>69</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>		<b>70</b>
<b>PAGINAS DE CIERRE.....</b>		<b>71</b>
BIBLIOGRAFÍA.....		71
ANEXOS.....		74

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población	40
Tabla 2 Muestra	41
Tabla 3 Operacionalización de variables	44
Tabla 4 Caducidad de Boleta pregunta Abogados	45
Tabla 5 Medidas de apremio personal mejor garantía pregunta Abogados	46
Tabla 6 Eliminación de la medida pregunta para abogados	47
Tabla 7 Afectación al bienestar del niño pregunta abogados	48
Tabla 8 Compromiso de pago	49
Tabla 9 Reincidencia en el incumplimiento pregunta Abogados	50
Tabla 10 Tiempo de la caducidad pregunta a beneficiarios de la pensión	51
Tabla 11 Garantía eficaz pregunta a beneficiarios de la pensión	52
Tabla 12 factibilidad de eliminación de la medida pregunta a beneficiarios de la pensión	53
Tabla 13 Bienestar para la menor pregunta a beneficiarios de la pensión	54
Tabla 14 Compromiso de Pago pregunta beneficiarios de la pensión	55
Tabla 15 Reincidencia en el incumplimiento de pago pregunta beneficiarios de la pensión	56
Tabla 16 Tiempo de la caducidad pregunta a demandados de la pensión	57
Tabla 17 Garantía eficaz pregunta a demandados de la pensión	58
Tabla 18 factibilidad de eliminación de la medida pregunta a demandados de la pensión	59
Tabla 19 Bienestar para la menor pregunta a demandados de la pensión	60
Tabla 20 Compromiso de Pago pregunta a deudores de la pensión	61
Tabla 21 Reincidencia en el incumplimiento de pago pregunta deudores de la pensión	62

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Caducidad de Boleta pregunta Abogados	45
Gráfico 2 Medidas de apremio personal mejor garantía pregunta Abogados	46
Gráfico 3 Eliminación de la medida pregunta abogados	47
Gráfico 4 Afectación al bienestar del niño pregunta abogados	48
Gráfico 5 Compromiso de pago	49
Gráfico 6 Reincidencia en el incumplimiento pregunta Abogados	50
Gráfico 7 Tiempo de la caducidad pregunta a beneficiarios de la pensión	51
Gráfico 8 Garantía eficaz pregunta a beneficiarios de la pensión	52
Gráfico 9 factibilidad de eliminación de la medida pregunta a beneficiarios de la pensión	53
Gráfico 10 Bienestar para la menor pregunta a beneficiarios de la pensión	54
Gráfico 11 Compromiso de Pago pregunta beneficiarios de la pensión	55
Gráfico 12 Reincidencia en el incumplimiento de pago pregunta beneficiarios de la pensión	56
Gráfico 13 Tiempo de la caducidad pregunta a demandados de la pensión	57
Gráfico 14 Garantía eficaz pregunta a demandados de la pensión	58
Gráfico 15 factibilidad de eliminación de la medida pregunta a demandados de la pensión	59
Gráfico 16 Bienestar para la menor pregunta a demandados de la pensión	60
Gráfico 17 Compromiso de Pago pregunta a deudores de la pensión	61
Gráfico 18 Reincidencia en el incumplimiento de pago pregunta deudores de la pensión	62

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**ANÁLISIS SOBRE LA EFICIENCIA DE LA MEDIDA DE APREMIO PERSONAL  
TOTAL DEL ALIMENTANTE, ART 137 DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL  
DE PROCESOS, EN CASOS DE INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO  
DE PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS ATRASADAS EN LA  
PROVINCIA DE SANTA ELENA DEL AÑO 2020-2021.**

**Autor:**

Reyes Panchana Anthony Steven

**Tutora:**

Dra. Nicolasa Panchana Suarez. Mgt

Palabras claves: Apremio-Alimentos-Medidas de apremio-Alimentantes-Apremio Personal Total.

**RESUMEN**

El presente documento tiene como objetivo primordial dar a conocer e identificar cual es la eficacia de la medida de apremio personal total en los casos del incumplimiento de pago de una pensión alimenticia fijada, con una perspectiva de medida de apremio personal total, identificando si influye de manera positiva o negativa al momento de su utilización en cumplimiento efectivo de la obligación de pago, por ello se tomaran estrategias de entrevistas y encuestas a fin de recopilar información de los aspectos en los que puede incurrir con el obligado y con el beneficiario. En el contenido de la investigación se puede denotar cada parte significativa del proyecto de investigación, en que se detalla el planteamiento del problema, antecedentes del derecho de alimentos en el Ecuador y se realizan estadísticas con información de beneficiarios de una pensión alimenticia, además información sobre la medida de apremio personal que ayuda a mejorar los pagos de la pensión alimenticia y la idea a defender del proyecto de investigación. La investigación de este proyecto permite conocer y detallar los fundamentos necesarios del derecho de alimentos como es su evolución histórica y cada uno de los títulos que enmarcara la investigación, detallando la conceptualización de las denominaciones a utilizar, además se especificara el articulado de la legislación ecuatoriana a utilizar entre ellos los más importantes la Constitución de la República del Ecuador, el Código General de Procesos y el Código de la Niñez y Adolescencia. Por ello precisamos mediante encuestas y estadísticas se verifica como la medida de apremio personal total tiene efectividad en diferentes casos de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias y en otros no, por esto es preciso fundamentar cada caso para no afectar de ninguna forma los derechos de los niños.

## Abstract

The main objective of this document is to make known and identify the effectiveness of the measure of total personal constraint in cases of non-payment of alimony, with a perspective of total personal constraint measure, identifying whether it influences positively or negatively at the time of its use in effective compliance with the obligation to pay, therefore, strategies of interviews and surveys will be taken in order to collect information on the aspects that may be incurred with the obligor and the beneficiary. In the content of the research can be denoted each significant part of the research project, which details the problem statement, background of the right of maintenance in Ecuador and statistics are made with information on beneficiaries of alimony, also information on the measure of personal constraint that helps to improve alimony payments and the idea to defend the research project. The investigation of this project allows to know and detail the necessary foundations of the right of alimony such as its historical evolution and each one of the titles that will frame the investigation, detailing the conceptualization of the denominations to use, in addition the articulated of the Ecuadorian legislation to use among them the most important the Constitution of the Republic of Ecuador, the General Code of Processes and the Code of the Childhood and Adolescence will be specified. Therefore, we specify through surveys and statistics how the measure of total personal constraint is effective in different cases of non-payment of alimony and not in others, so it is necessary to substantiate each case in order not to affect in any way the rights of children.

## INTRODUCCIÓN

La Investigación se realiza con el objetivo de verificar la eficacia de la medida de apremio personal total en relación a los incumplimientos de pago de pensión alimenticia, esta investigación se encamina a cómo se puede afectar el principio de interés superior de un niño, niña o adolescente, analizando si la medida apremio personal del artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos prescribe con el objetivo de fundamental del pago de una pensión alimenticia fijada y verificar que tan beneficioso resulta incurrir al alimentante deudor en la situación de privatización de libertad considerando el subsistir oportuno de un niño, niña o adolescente, tomando en cuenta toda medida de apremio aplicable en los casos distintos procesos de pensión alimenticia, refiriéndonos también a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia a su artículo 22 del capítulo de Alimentos donde manifiesta que el apremio personal se llevara a cabo en el caso del incumplimiento de pago de una o más de dos pensión alimenticias, además considerar si es viable el tiempo oportuno de la boleta de apremio cuando se dicta la medida de apremio personal total, valorizando si en los casos de reincidencia del incumplimiento de pago la medida de apremio personal total tuvo un beneficio oportuno para el desarrollo integral del menor.

La investigación en su capítulo I guarda relación con especificaciones históricas del derecho de alimentos en el Ecuador, además incluye cada fundamento que se tenga de este derecho, se declara el planteamiento del problema de investigación donde se especifican Cantidades de beneficiarios de una pensión alimenticia conforme a datos de la Función Judicial, el tiempo de la boleta de apremio dictada por el juez, además según registro de la policía nacional cuántos órdenes de detención por apremio existieron en el año 2020 y cuántas se pudieron efectuar para hacer valer los interés del niño, niña o adolescentes en el pago puntual de una pensión alimenticia fijada. Además, se plantea la pregunta si la medida de apremio ayuda al correcto cumplimiento de una pensión alimenticia, por ello se justifica si el mecanismo utilizado ayuda a minimizar la impuntualidad y el atraso de la pensión.

Conjuntamente con el objetivo de determinar interrogantes del correcto pago de una pensión alimenticias se fundamentarán argumentos legales de los procedimientos a seguir para llegar a fin de identificar si existen beneficios negativos o positivos en la aplicación

de esta medida, siempre teniendo como punto principal el principio de interés superior del niño.

En el capítulo II se caracteriza por tener información de la materia a estudiar sobre el derecho de alimentos y los derechos primordiales del niño, se establece cuáles son los mecanismos en contra del incumplimiento de pensiones alimenticias y se conceptualiza la medida de apremio total personal en los casos de su incumplimiento conjuntamente con los casos de reincidencia y los motivos por los que el alimentante llega a incumplir esta obligación, a partir de esto se fundamenta un marco legal donde se declara la información jurídica legislativa a utilizar en esta investigación.

En el capítulo III se manifiesta el tipo de investigación a realizar, se formula el tipo de investigación a seguir y la formulación establecida de la investigación donde se declara con información de la función Judicial la población a investigar y la muestra a seguir, se denominan los métodos y las técnicas a utilizar como son la entrevista y las encuestas a realizar a los abogados en libre ejercicio, las partes beneficiarias, partes deudoras de la pensión y los jueces de Familia de la Provincia de Santa Elena.

En el último capítulo de investigación se detallan los resultados sobre cada una de las encuestas consultadas donde se tiene en cuenta el análisis de cada encuesta y donde se verifica la idea a defender de la investigación, acorde a esta información se especifican las conclusiones y recomendaciones.



## **CONTENIDO**

### **CAPITULO I**

#### **EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

##### **1.1 Planteamiento del problema**

En América latina se tiene constancia que los derechos de los niños, niñas y adolescentes se los considera parte de los Convenios considerando legislaciones internacionales, como el Convenio de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño:

como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes. Estos países informan al Comité de los Derechos del Niño sobre los pasos que han adoptado para aplicar lo establecido en la Convención. (UNICEF COMITÉ ESPAÑOL, 2006, pág. 6)

A partir de este Convenio se promueve y protege los derechos de los niños y niñas como son salud, educación, vivienda entre otros y con el pasar del tiempo cada legislación vela por el bienestar del de los niños, niñas y adolescentes.

El derecho de alimentos en el Ecuador se establece a partir del Código de menores del año 1938 donde se constituyó como un derecho primordial para todos niños que lo necesiten sin ningún tipo de discriminación, esta figura proporcionar de alimentos se da incluso cuando el padre o la madre se encuentren en imposibilidad de hacerlo o este ausente.

En el Ecuador la Constitución reconoce los derechos de los niños, niñas y adolescentes desde marzo de 1945 en que la Asamblea Constituyente aprobó las garantías para los niños, niñas y adolescentes en el país, donde se abordaban aspectos que garantizaban el bienestar oportuno para el desarrollo del niño, y en 1978 la Constitución establece un título específico para garantizar el reconocimiento efectivo de los derechos de los de los niños, niñas y adolescentes título denominado “DE LOS DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS” (Constitución Política de la República del Ecuador, 1979, pág. 5), donde determina estos derechos.

El derecho de alimentos es fundamental para el niños, niñas y adolescentes entendiéndose todo lo indispensable para su desarrollo integral; para (Cabanellas de Torres, 1993) como para muchos autores, el derecho de alimentos comprende una serie de derechos y sostienen:

Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad. (pág. 23).

En el Código Civil los alimentos se dividen en congruos y necesarios, siendo los Congruos los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente y los necesarios que son los que se dan para sustentar la vida detallado en el artículo 351 del Código Civil, por lo que el derecho de alimentos es un derecho intrasmisible que provee lo necesario para la subsistencia, desarrollo de otra persona que no puede valerse por sí misma. Por ello el incumplimiento de este derecho es inaceptable, siempre se busca garantizar el pago oportuno de los alimentos de los niños, niñas y adolescentes, justificándose la investigación sobre la efectividad del apremio personal total que establece el artículo 137 del COGEP en relación al cumplimiento de pago de una pensión alimenticia.

Al existir una situación de incumplimiento se emplean los mecanismos como apremio personal que consiste en privar al deudor de la pensión de su libertad, lo que se conoce como “Acción y efecto de apremiar. Mandamiento del juez, en fuerza del cual se compele a uno a que haga o cumpla alguna cosa. Recargo contributivo, por demora en pagar los impuestos. Auto o mandamiento judicial para que una de las partes devuelva sin dilación los autos” (Cabanellas de Torres, 1993, pág. 28). El apremio es aquella medida para ejecutar un mandamiento de cumplimiento inmediato, es una acción que se da por cumplimiento ante un desacato de una orden específica en este caso del pago oportuno de pensiones alimenticias, ordenándose también la prohibición de salida del país del alimentante, el apremio de hasta treinta días y la privación de libertad para el alimentante moroso, al privar de libertad al obligado trae como consecuencia que puede su perder su empleo y limitar las probabilidades de conseguir otro, lo que le impediría cumplir obligación de pago siendo contradictoria con los fines de la medida de apremio personal total .

En el país actualmente existen 1'030.199 de beneficiarios de una pensión alimenticia de niños, niñas y adolescentes, determinándose que a la mitad les proporcionan la pensión alimenticia fijada y a la otra parte no, según datos de la función judicial.

El incumplimiento o falta de pago de esta obligación tiene efecto en la vulneración del principio del interés superior del niño, asegurando la prestación oportuna de alimentos cuando este lo requiera, es de vital importancia para su bienestar y desarrollo integral relacionado con el derecho a la vida y subsistencia alimenticia, por este incumplimiento se hacen efectivas medidas como el apremio personal del obligado que según el Código Orgánico General de Procesos determina “Son aquellas medidas coercitivas que aplican las o los juzgadores para que sus decisiones sean cumplidas por las personas que no las observen voluntariamente dentro de los términos previstos” (Asamblea Nacional, 2015, pág. 35). Siendo la privación de libertad no obstante por un tiempo determinado, el deudor no puede con su obligación y el niño no recibe la pensión alimenticia fijada.

En el artículo 20 innumerado del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia nos determina parámetros de apremio personal del alimentante cuando no cumple con la obligación de pasar la pensión alimenticia establecida por el administrador de justicia, quien al momento de cumplir la obligación el alimentante revocara el apremio personal dictado, según lo dispuesto en el artículo 25 innumerado del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia otra medida que los jueces deben dictar según la normativa es la prohibición de salida del país del deudor cuando no cumple con su obligación, además según el artículo 137 del COGEP se dispone en su inciso quinto que de ser necesario el juez podrá decretar de manera motivada el uso de un dispositivo de vigilancia para el deudor de la pensión alimenticia.

El apremio personal es un escenario donde se dicta una medida correctiva de hasta 30 días y en caso de reincidencia de 60 a 180 días, es la privación de libertad del moroso por falta de pago de la pensión alimenticia fijada a favor de su hijo lo que conllevaría a que la situación económica del niño se agrave más, imposibilitando un desarrollo normal; existen casos en que el progenitor es reincidente y pasa por esta situación una y otra vez por incumplimiento de su obligación de pago, pero esta medida también rige en efecto de la sentencia constitucional 012-12-SIN-CC donde se detalla que si el alimentante no

compadece a la audiencia será apremiado y si este compadece tendrá que demostrar los fundamentos de su incumplimiento.

En la provincia de Santa Elena según estadísticas en el año 2020 en el Consejo de Judicatura existieron 9802 beneficiarios de una pensión alimenticia, registrándose de manera injustificada una recaudación menor a lo habitual por la falta de la obligación de pago del alimentante, lo que se provo en cada uno de sus tres cantones de la Provincia que existe un aumento de solicitudes a los juzgados de Familia que luego del procedimiento establecido resuelven fijar la pensión alimenticia y posteriormente por el incumplimiento de pagar la pensión alimenticia se procede a dictar boleta de apremio personal en contra del demandado que no ha cumplido con su responsabilidad desarrollando consecuencias que van en contra del principio del interés superior del niño afectándolos en ciertos casos, como el sustento del niño para su desarrollo integral.

La policía nacional a través de la Dirección Nacional de Investigación contra la Violencia de Género, Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia obtuvo: “mediante el uso de técnicas especializadas de investigación y operaciones de búsqueda, se logró efectivizar 184 órdenes de detención por apremio personal” (Policia Nacional Del Ecuador, 2021); en las elecciones del 2021 un total de 260 personas fueron detenidas por apremio personal en la elecciones a nivel nacional, dando como resultado la aprehensión de 8 personas en la provincia de Santa Elena en las mencionadas elecciones; en el año 2020 se suspendió la medida de apremio personal por la emergencia de COVID-19 pero tomando como antecedentes resultados anteriores en la provincia en los distritos de Santa Elena, La Libertad y Salinas los datos de la policía nacional: “dieron 1014 delegación de boletas de distinto tipo pero solo encontramos que detenidos por apremio solo hubo 17 personas” (POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR , 2019, pág. 18). A partir de esto podemos sostener que la boleta de apremio personal total resulta poco efectiva al momento de la detención del obligado, porque en distintos casos la persona no es detenida y no cumple con su obligación de pago, por el contrario hace que la boleta de apremio caduque, pero así también mucho de los progenitores son privados de su libertad y deben permanecer en los centros de detenciones en varias ocasiones, por incumplir con su obligación de pago de las pensiones alimenticias fijadas, esta medida busca cumplir con la finalidad que se propone que es el pago oportuno de la pensión alimenticia establecida.

## 1.2 Formulación Del Problema

De que forma la medida de apremio personal total determinada en el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos prescribe el correcto cumplimiento de la obligación de pago de una pensión alimenticia.

### **Delimitación espacial**

En la Provincia de Santa Elena.

### **Temporal del Problema**

Año 2020-2021

## 1.3 Objetivos: general y específicos

### Objetivo general

Analizar la eficacia del cumplimiento de la medida de apremio personal total en materia de alimentos art 137 del Código Orgánico General de Procesos en relación al atraso en el pago de la pensión alimenticia fijada, examinando a través de encuestas, entrevistas y el uso de información del tema detallando si la privación de la libertad del progenitor que no cumple con su obligación es una vía factible para que exista pago oportuno de la pensión alimenticia, la verificación en cuanto a que esta medida podría afectar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes en la Provincia de Santa Elena.

### Objetivos específicos

- Analizar la medida de apremio personal total y su operatividad del artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos fundamentado en el no cumplimiento del pago de la pensión alimenticia.

- Diagnosticar a través de entrevistas y encuestas a los actores y partes procesales, se verificará si esta medida cumple con el objetivo de minimizar los atrasos o incumplimiento de pago de la pensión o si afecta el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes.
- Realizar una investigación mediante una recolección de datos y estadísticas demostrando que muchos de los progenitores son privados de libertad y no cumplen con su obligación de pago del año 2021

#### 1.4 Justificación de la investigación

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes son fundamentales y se debe garantizar y proteger sus intereses: “ya que éstos se entienden como instrumentos para promover la libertad o la autonomía, con un titular que sería, en consecuencia, un soberano libre para ejercer una parcela de libertad de acción” (Lozano-Vicente), mediante la protección de derechos del niño se debe buscar un proceso de desarrollo integral, por ello consideramos como uno de los más fundamentales los alimentos que constituye algunos elementos como vivienda, educación, recreación, salud y vestimenta, por lo que el progenitor de un niño está obligado a ayudarlo en su desarrollo integral, cuando este no vive junto al niño o no le proporciona lo necesario para un normal desarrollo, la autoridad competente fija una pensión alimenticia que debe pasar el alimentante a su hijo para un bienestar oportuno, caso contrario se tomaran medidas de apremio personal en contra del obligado a fin de que cumpla con el pago de la pensión alimenticia fijada, la investigación se realiza en la medida del apremio personal total “privación de libertad” del obligado a fin de evaluar su efectividad.

Esta investigación sirve para verificar los fundamentos de esta medida en el año 2020-2021 su efectividad en el pago puntual de la pensión alimenticia fijada, además comprobar si es un mecanismo para minimizar la impuntualidad de la obligación de pago a fin de buscar el bienestar de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La investigación busca proveer información de como el obligado en ciertos casos es aprendido y al salir sigue con los incumplimientos del pago de la pensión alimenticia establecida, no existiendo la efectividad en esta medida de apremio personal total para la estabilidad económica que requiere un niño, niña o adolescente para su desarrollo integral.

La investigación tendrá fundamento de cada parte que participa en el proceso como jueces, abogados, y las partes del proceso, servirá para establecer una perspectiva diferente, si la medida que se toma es pertinente y necesaria para el derecho de alimentos del niño, niña y adolescente, buscando siempre no afectar por el contrario contribuir con el desarrollo de sus capacidades; garantizando el desarrollo integral del niño con la pensión alimenticia conforme al artículo 44 numeral 2 de la Constitución

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008, pág. 39)

La investigación está encaminada a priorizar el intereses superior del niño fundamentándonos en las motivaciones que tiene el alimentante para incumplir con su obligación incurriendo así en la situación de apremio personal del artículo 137 del COGEP de los preceptos constitucionales y se adaptara a las medidas que se toman actualmente en el Código de la Niñez o Adolescencia como el apremio personal, la prohibición de salida del país o las medidas conforme del COGEP, que el Código de la Niñez o Adolescencia:

dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2003, pág. 1)

En esta investigación se demostrara como el progenitor deudor se allana en el apremio personal y concurren en situación de privación de libertad en varias ocasiones por el reiterado incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias, la determinación de dar una solución positiva social y jurídica conforme a la normativa ecuatoriana, en este caso

a las disposiciones determinadas en el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos en relación al incumplimiento de su obligación, en el año 2021 en la Provincia de Santa Elena, priorizando el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes.

#### 1.5 Variables De Investigación

**VARIABLE DEPENDIENTE:** Incumplimiento Del Compromiso De Pago De Pensiones Alimenticias

**VARIABLE INDEPENDIENTE:** Medida De Apremio Personal Total Del Alimentante.

#### 1.6 Idea a defender

La efectividad de la medida de apremio personal total del 137 Código Orgánico General de Procesos no soluciona la problemática de incumplimientos o atrasos en las pensiones alimenticias, ya que muchos progenitores son privados de libertad y consigo no cumplen con la obligación de pago de la pensión alimenticia, vulnerando así el derecho de alimentos del niño, niña o adolescente.



## **CAPÍTULO II**

### **MARCO REFERENCIAL**

#### 2.1 Marco Teórico

##### 2.1.1 Derecho de los niños, niñas y adolescente

A lo largo de los años los derechos de los niños se consideran de interés superior a nivel internacional como un grupo prioritario para la sociedad, declarándose así que ellos gozaran de los mismos derechos que toda persona tiene, como son los derechos de libertad, educación, buen vivir, alimentos, entre otros. Así la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el art. 25 numeral 1 determina que:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (UNESCO, 2008, pág. 19).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone que toda persona gozara de sus derechos en la sociedad, con el fin de asegurar la correcta aplicación de los derechos humanos de toda persona a nivel mundial, tenemos organizaciones como UNICEF que busca y promueve el desarrollo integral de los niños y adolescentes protegiéndolos en sus derechos, organismo que a lo largo de los años ha venido precautelando el cumplimiento de estos derechos, prevaleciendo el principio del interés superior del niño, satisfaciendo cada una de las necesidades básicas que puedan requerir, buscando mejorar las oportunidades y el potencial que el niño pueda adquirir al momento de que se garantizan sus derechos.

El caso de los códigos de Bolivia, Ecuador o Venezuela, entre otros, y muy especialmente el de Perú, donde directamente rige la denominada “Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño”. En general, la legislación de estos países alude a la necesidad de ponderar la condición específica de personas en desarrollo de los NNyA, reconoce el carácter prevalente de sus derechos e indica expresamente que los NnyA deben ser oídos en el proceso de determinación del interés superior en concreto. (Iud, 2019, pág. 8)

## La Convención sobre los derechos del niño en América Latina

La convención sobre los derechos del niño en América Latina adopta medidas para consolidar el principio del interés superior del niño, conforme a la asistencia y cooperación internacionales en el aspecto económico y técnico para llegar a los objetivos planteados, buscando la igualdad en el normal desarrollo del niño o adolescente, estas instituciones buscan la forma para que se cumpla con la defensa, protección y cumplimiento de cada uno de los derechos de los niños.

Según Gutiérrez toma como relevancia el Derecho Romano de familia donde manifiesta que:

En este contexto histórico y social, y con esta concepción de la autoridad del pater familias, entendemos que la protección a la familia no fuera la misma —ni tan intensa— que, en nuestros días, y así, en cuanto al origen del deber de alimentar a los parientes, no aparece configurado como tal hasta después de comenzar la era cristiana. (GUTIÉRREZ BERLINCHES, 2004, pág. 146)

La función de la familia es de protección y estando unida en todo momento, busca la protección de cada integrante, los miembros mayores de edad como los progenitores deberán precautelar y brindar todas las comodidades que estén a su alcance en especial el alimento para los niños, niñas y adolescentes, conforma el autor Gutiérrez nos especifica que este derecho no se configura hasta después de la llamada época cristiana donde podemos constatar que existe una evolución positiva de este derecho de alimentos, etapa distinta por el cambio y progreso de derecho.

Esta época marca un hito fundamental en que se cumple una responsabilidad respecto de los hijos, se mejoró el trato y la forma de protegerlos, ya iba en aumento el priorizarlos puesto que si existía algún tipo de abandono de parte de sus padres esto era reprochado y mal visto por la sociedad, además ya se consideraba como asesinato el dar muerte a un niño y se precautelaba la integridad del menor, señalando que este gozaba de principios ineludibles y permanente mientras goce de vida, del mismo modo se preocupaban que el niño era un ser a semejanza de Dios por ello se debería respetarse y darle el cuidado que merece hasta que alcance una edad para valerse por sí solo.

Conocemos que al precautelar el bienestar de cada niño o adolescente a futuro es una gran herramienta en el país puesto que asegura un progreso social y económico porque estos derechos se convierten en garantías individuales que procuran y son el pilar fundamental de una vida digna. Por ello la proyección que dan a este tipo de derechos son de suma prioridad porque van más allá del ordenamiento jurídico por su desarrollo planteando una cultura más equitativa y respetuosa.

Conforme a la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo:

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008, pág. 39)

En este artículo se dispone como el Estado consagrara y promoverá el pleno ejercicio de todos los derechos que se prioricen el desarrollo y bienestar oportuno de toda persona, en especial garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, reafirmando el principio del interés superior del niño, que prevalecerá ante cualquier otra consideración, cumpliéndose con su desarrollo integral.

Por ende el Estado se preocupa que no exista vulnerabilidad en ningún tipo de derecho, busca el progreso de los derechos humanos de cada persona, así mismo con suma responsabilidad los derechos de los niños, niñas y adolescentes como preferencia con el objetivo de brindarles un entorno digno donde puedan desenvolverse de una manera constructiva cumpliendo sus necesidades culturales, sociales, educativas y otras, el Estado a través de políticas garantizara y hará efectivo los derechos que tenga el progenitor que serán los mismos para el niño considerando su edad, para la protección de derechos, con una vida plena y apropiada en el país .

La protección del derecho de los niños se considera de prioridad, por tanto es exigible en todo ámbito, sus derechos de participación, identidad, además precautelar un ambiente social y seguro, considerando que en la actualidad se vulneran sus derechos, sabemos

cómo estos factores influyen en el crecimiento y desarrollo de un niño o adolescente, si se desarrollan de manera diferente pueden cambiar su pensamiento, además todo niño tiene que estudiar para formarse y desarrollar cada actividad, que no existan ningún tipo de repercusiones en el futuro con ello asegurar el desarrollo integral de los derechos de los niños niñas y adolescentes.

### 2.1.2 Derechos de los niños, niñas y adolescente en Ecuador

La caracterización jurídica del niño como sujeto de derecho se distingue de los derechos de las demás personas por ser de superioridad y primacía buscando siempre que se cumpla el interés superior del niño, a lo largo de la historia se ha diferenciado las distintas etapas donde se ha consagrado un cambio importante puesto que en la actualidad el cumplimiento de los derechos del niño va en aumento y esto es un avance en los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En Ecuador se consagra artículos vinculados al niño en su carta magna donde determina los derechos de familia, en Tratados y Convenios Internacionales que tiene ratificado el Ecuador en cumplimiento del interés superior del niño, se lo considera un derecho independiente, en normativas especializadas como es el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Civil del Ecuador.

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos que tiene como propósito mantener una vida con un bienestar apropiado minorizando las problemáticas que tiene la sociedad actual en torno a derechos, esta declaración busca que exista un cambio en generaciones que estén por venir, la declaración es fundamental en derecho para la protección del hombre.

El principio del interés superior del niño busca inclusión general de la sociedad considerando comunidades, pueblos y nacionalidades a fin que se cumplan con los derechos de los niños.

En Ecuador existe un progreso beneficioso en los últimos años puesto que la situación de privilegio sobre la niñez en su desarrollo integral va en aumento, aunque existen ciertas

brechas culturales entre los niños, niñas y adolescentes, respecto a la educación, salud que persisten en la vida de un niño.

La Convención de Derechos del Niño dispone que todo Estado adherente a esta tendrá la obligación de velar por los intereses de los niños en todo ámbito partiendo de sus derechos primordiales como el derecho a la educación, derecho a la salud, derecho al buen vivir y en especial el derecho a alimentos, además la responsabilidad de toda familia en el cuidado y el amparo de los hijos, porque esta no es una obligación opcional dado que el cuidado de parte de los padres debe ser eficaz para el desarrollo integral de un niño asistiéndolos en todo momento hasta que cumplan su mayoría de edad y convivir de una buena forma.

En efecto en el país a raíz de tratados internacionales se hace eficaz la garantía de la familia, de cada uno de sus miembros, aunque exista disolución de ella se buscara que sus miembros subsistan, pues se reivindicara el ejercicio de cada derecho, en especial el derecho de alimentos que asegura su pleno desenvolvimiento.

El cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador requiere de un estricto control y cuidado pues la vulneración de derechos debe combatirse y erradicarse lo que se busca con cada reforma que existen políticas que favorezcan su derecho integral, que existan absolutas medidas de protección que erradiquen el maltrato y abuso infantil, por lo que se busca promover acciones que busquen prevenir una separación familiar.

### 2.1.3 Derecho de Alimentos

El derecho de familia se considera que regula las relaciones que se originan de la familia, con el fin del cumplimiento de derechos constitucionales que buscan el desarrollo de la familia y cada integrante que no deben sufrir ningún tipo de maltrato en ninguno de sus derechos.

Se considera como un derecho fundamental para los niños y adolescentes el derecho de los alimentos que constituye uno de los más importantes, un derecho imprescriptible en que el progenitor tiene la obligación de proporcionar al niño o adolescente lo necesario

para subsistir, el derecho de alimentos comprende vestimenta, educación, salud, habitación, recreación para su normal desarrollo.

El derecho de alimentos es una garantía de subsistencia para el niño, niña o adolescente, pero también conlleva una garantía para el alimentante, consistente en que éste pueda cubrir el monto de la pensión fijada por el juez, de modo que quede resguardado tanto el derecho a la vida del alimentista como el derecho a la vida del obligado a la prestación. (Yntriago & Proaño Mosquera, 2015, pág. 88)

La obligación de dar alimentos como el autor lo manifiesta constituye una garantía, procura un bienestar general tanto para el alimentado como para el alimentante pero como sabemos la pensión alimenticia es la proporción fijada para dar comodidad al niño o adolescente, por ende, siempre se considera de interés superior el bienestar del niño o adolescente y como una garantía fundamental siempre se buscará su bienestar.

El contrato de alimentos es aleatorio, porque las partes contratantes, al tiempo de su celebración, desconocen el término final del vínculo, que depende de la duración de la vida contemplada, así como la cuantía de la prestación alimenticia, que es variable en función de las necesidades del alimentista. (Echeverría de Rada, 2010, pág. 18)

El derecho de alimentos contempla una duración para el desarrollo oportuno y necesario del niño o adolescente además de esto es una obligación que deben cumplir los padres. Este derecho se asocia con otros derechos humanos, el derecho de alimentos se asocia con los derechos de acceso a la justicia, al derecho a su estabilidad y a su educación.

El derecho de alimento se incorpora en todo tipo de legislación asociada a mecanismos internacionales, las disposiciones de estos tratados se enmarcarán en la seguridad pertinente de los derechos de los niños y con ello cumplir el objetivo de precautelar el derecho de una vida digna. En razón al derecho de alimentos la pobreza constituye como un factor que menoscaba con esta necesidad y al ser obligación establecida por un marco normativo y sin su cumplimiento conllevara a una sanción, este derecho no se privatizara a ninguna persona ya que es un derecho prioritario para el desarrollo de la vida.

Se considera como una pensión alimenticia cuando una persona de escaso recurso para subsistir pida ayuda a otra que este apto para hacerlo y cuente con los suficientes recursos económicos cuando una autoridad competente verifique un nexo familiar, pudiendo ser por el matrimonio o por un lazo filial.

La pensión alimenticia es una aportación económica que se configura como una obligación del progenitor que no tenga la custodia del niño, niña o adolescente que la requiera para persistir y cubrir todo tipo de necesidades

El proteger se considera como una obligación exigible de todo Estado puesto que se debe garantizar de parte de una persona sea esta una persona física o jurídica, sin privación alguna el acceso a una alimentación adecuada.

Como un derecho exigible: “En caso de incumplimiento de la obligación de prestar alimentos por parte del alimentante, el alimentista podrá exigir el cumplimiento, incluyendo el abono de los alimentos devengados con anterioridad a la demanda” (Echeverría de Rada, 2010, pág. 133). Por ello los estándares y medidas en contra del incumplimiento de la pensión alimenticia buscarán predominar a conveniencia todo interés de los niños proporcionando todo gasto necesario con el fin de garantizar su confort.

La pensión alimenticia se declara como una obligación del progenitor, pero dado el caso en que esta no tenga bien establecida una remuneración fija o no tenga la capacidad económica para cubrir la pensión, esta pasara a manos de algún familiar que pueda cubrir la obligación, debe considerarse las capacidades económicas reales de la persona que se hará responsable de la pensión alimenticia, se indagara sobre sus bienes muebles e inmuebles con el fin de proporcionar una cantidad de pensión acorde a su economía.

El principio de interés superior del niño es un principio en que se tiene como prioridad al niño brindarle seguridad y solidez, es un principio de interpretación que en la ley se sujeta a un sentido imponente que toda institución u autoridad sea pública o privada debe amparar sus decisiones en satisfacer las necesidades de los derechos de los niños, además este término se adopta a partir de los convenios internaciones que buscan la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes para que se erradique su situación de vulnerabilidad por ello el termino de prioridad para ello por esto: “El Estado garantizará protección de los integrantes de la familia, prioritariamente a niños, niñas y adolescentes” (CONTRERAS, 2013, pág. 1153).

En relación al derecho de los niños Contreras considera que:

El interés superior del niño constituye un principio vinculante para todos aquellos que intervienen en la toma de decisiones que resuelvan o afecten la situación, condiciones o derechos de niños, niñas y adolescentes; así, el legislador, los jueces, los magistrados, las autoridades administrativas, los organismos gubernamentales y la sociedad civil, lo deberán aplicar en sus acciones de defensa y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. (CONTRERAS, 2013, pág. 1153)

Según Contreras al hablar de los intereses que tiene el niño su fundamento que tiene involucra a todo nuestro ordenamiento jurídico porque toda materia o autoridad velara por la defensa y seguridad de los niños, niñas y adolescentes, tratando de evitar todo tipo de abuso que podría incurrir en la toma de cualquier tipo de decisión relacionadas con los niños, niñas y adolescentes efectivizando garantías procesales apropiadas para satisfacer el interés superior del niño o adolescente.

Para García se considera que la responsabilidad de pago alimenticia recae:

A los padres o encargados del niño les incumbe la responsabilidad de proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. Los Estados partes proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, especialmente con respecto a nutrición, vestuario y vivienda. (Jiménez García, 2010, pág. 43)

Esta pensión alimenticia es la orden del tribunal que, para llegar a la proporción de una manutención adecuada de parte del cónyuge, en distinto caso se confunden los términos de manutención del niño y el otro es la obligación económica en los casos de divorcio o de separación matrimonial. El primer término esta referido a un beneficio u aprovechamiento en proporción que tiene todo niño desde el momento de su nacimiento dado que los progenitores, para referirnos a la obligación económica se da por parte de los mismos progenitores cuando existe separación y no tiene la custodia del niño, es una obligación que consecuentemente trae conflicto si este evita o intenta renunciar a la manutención.

#### 2.1.4 Evolución jurídica de las pensiones alimenticias

Los derechos civiles y políticos de libertad, seguridad, integridad y protección son los primeros en configurarse y pasar a conformar parte de un ordenamiento jurídico, derivándose así como los derechos de primera generación en esto también podemos encontrar al derecho de vida , derecho de no maltratos y no violencia, los derechos de



humanidad como la no esclavitud, además de tener un proceso transparente y firme , derecho a un hogar, igualmente el derecho de libertad de expresión y uno de los derechos más fundamentales el derecho de alimentos que como concepto abarca una gran sin número de garantías para el niño.

La evolución de los derechos de alimentos y la pensión alimenticia se considera a la familia romana como punto de partida pues fue una de las instituciones más predominantes jurídicamente social, aquí se destaca la denominación de pater familia como primer punto se dominaba a la persona que tenía bajo potestad y bajo dominio a los miembros de su familia con el fin de mantenerlos y defenderlos, pues se consideraba el miembro más fundamental y el eje principal de una familia.

Los derechos de los niños y adolescentes en Ecuador se fundamenta y considera la Declaración de Derecho del Niño de 1959 donde se manifiestan los periodos de edad del niño que empieza en la infancia y cuando esta termina, estableciendo la aparición de este derecho a otro nivel y en donde existe una cronología según el informe de Estado de los derechos de la Niñez y Adolescentes (2012) manifiesta que: “nació en la década de 1980 y tomó cuerpo con la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, CDN, en 1989” (pág. 41). Que a partir de esta época inicio un cambio potencial en relación a los fundamentos de derecho del niño y que con la ratificación de este convenio en el año 1989 se fue implementando un cambio positivo y con ello en 1992 según el mismo informe “se reformó el Código de Menores, reconociendo –por primera vez en la historia ecuatoriana– a los niños, a las niñas y a los adolescentes como sujetos de derecho” (pág. 41). La protección determinada en la Constitución de 1998 un nuevo modelo de protección integral de los niños y se planteó el objetivo de protección como una garantía con el nombre de derechos de infancia.

La protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador tuvo una serie de inconvenientes para llegar hasta la actualidad, como primer punto se considera como derecho de niños, niñas y adolescentes, para la protección y tutela de ellos, como derecho fundamental de una persona deberían recibir protección desde que nace hasta los dieciocho años. Por consiguiente, siempre se busca el cumplimiento gradual de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes con el cumplimiento de la protección de derechos de infancia para contribuir con su desarrollo integral.

Esta obligación se considera como una forma de apoyo de parte de la familia un modo de solidaridad, pues se debe de tener una buena relación entre todos los miembros de una familia, cuando un progenitor no puede lograr estabilidad oportuna con su trabajo personal o sencillamente se encuentra imposibilitado para cumplir con su obligación de pago, esta obligación llega y se extiende a un grado de parentesco familiar donde el juez llega hasta el punto de hacer valer el derecho de alimentos de una u otra forma.

Conforme al Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 126 establece que será válido para toda persona que declare el mismo código disponiendo que el niño, niña y adolescentes no emancipados, además los adultos de no más de veintiún años que se encuentren en situación de no valerse por sí mismo y también es válido para toda persona que no esté en capacidades físicas para actuar de forma individual, en consecuencia se guiara por las reglas del capítulo de alimentos del Código Civil.

Este se consideraba como la figura máxima de autoridad pues era lo más sagrado por los romanos, esta tenía facultades sobre cada miembro de la familia, pues en esta época también jugaba un papel muy importante el parentesco, el pater familia tenía un rol económico y representativo frente a otras familias.

La obligación de dar alimentos se desprende del mandato del legislador esto corresponde una obligación y deber moral de ayuda que se establece mediante Ley correspondiente se constituye que la proporción de alimentos la fijara el juez, este derecho en la actualidad se considera como lo más fundamental en el desarrollo primordial de una persona y que cada vez este derecho va buscando acoplándose a estándares internacionales para llegar a su efectivo cumplimiento.

#### 2.1.5 Obligación alimentaria en las pensiones alimenticias

La obligación de dar alimentos se la considera como una forma de solidaridad y apoyo en la familia este derecho de alimentos se consagra mediante ley y se interpreta como una obligación moral de parte de un progenitor o un familiar, las personas que lo requieran y sean titulares de este derecho se los establecerá en el artículo 128 del Código de la Niñez y Adolescencia, además de esto se tendrá en cuenta quienes serán los obligados establecidos en el artículo 129 siendo estos los progenitores pudiendo ser el padre o la

madre, los hermanos que tengan una mayoría de edad y tengan los medios económicos para salir adelante y además de esto también pudiendo ser los abuelos y tíos.

Esta obligación no se requiere de voluntad propia por ser una obligación de interés social, es una forma de suministrar ayuda de la manera más pertinente, primordialmente de manera económica para que el niño no sufra de ningún tipo de vulnerabilidad y cuente con los medios necesarios para subsistir.

Esta pensión alimenticia es requerida para hacer cumplir exigencias de vida por condiciones que imposibilitan desarrollarse de manera oportuna para su bienestar, esta pensión alimenticia puede convertirse en una obligación forzada por un juez cuando este no se encuentra con el hijo o hija por algún tipo de separación o divorcio para que pueda subsistir, es una pensión mensual que pretende hacer valer los intereses de sus hijos periódicamente, la pensión alimenticia se dará de forma anticipada y regular para evitar inconvenientes legales, el proporcionar alimentos se convierte en un derecho intransferible y de cumplimiento oportuno siempre que exista un correcto balance económico.

Si es mas de una persona a la que debe pasar alimentos, esto se regulará a través del juez que manifestará cual será la proporción de recursos a proporcionar, pues esto también será controlado en base a la tabla de pensiones alimenticias que velará por los intereses del niño de conformidad al sueldo del progenitor que debe pasar la pensión, por ello en nuestro país se controla a través del sistema SUPA que garantiza una correcta recaudación de los valores de pensiones alimenticias.

Según el Art 2 del código de la Niñez y Adolescentes declara que el derecho de alimentos se establece como:

El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,

9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva. (Congreso Nacional, 2003, pág. 33)

Los derechos amplios de alimentos se considera clase de alimentos: pasar alimentos al conyuge y parientes de consanguinidad en línea recta que abarca gastos de embarazo, educación, asistencia médica o su vestimenta; otro tipo de alimentos se configura en ser alimentos estrictos para los hermanos o hermanastros que deben prestar lo necesario para la educación del niño, esto comúnmente se considera con el termino de dar auxilio necesario para enmendar las necesidades básicas que puedan existir, consecutivamente los obligados tendrán un orden preferencial para prestar alimentos estando en primer lugar el cónyuge, en segundo lugar los descendientes del grado más próximo, siguen los ascendientes y por ultimo los hermanos, en muchos casos los obligados se dan por acto voluntario como un testamento o en otros casos de manera forzosa mediante ley.

La pensión alimenticia es un tema de suma importancia pues siempre se persigue el desempeño eficaz del mismo, dado que al hablar del derecho de los niños constantemente se busca cada vez mejorar la situación de esto tanto a nivel nacional como internacional

Toda persona beneficiaria de las aportaciones que realiza el progenitor busca ayudarlo de forma económica para satisfacer sus necesidades no solo de alimento que se considera como un derecho en un amplio sentido.

Esta pensión alimenticia se establece conforme al sueldo del demandado que sirve para el desarrollo íntegro del niño o adolescente, es una garantía pertinente y de obligación continua que cubriendo esta necesidad podemos viabilizar un futuro próspero para el infante.

Esta pensión ayuda pertinentemente a visualizar un enfoque favorable, asistiendo en las necesidades que requiera un infante, pero es aquí donde surge una de las mayores problemáticas que este sector tiene, en este caso el retraso del pago de la pensión alimenticia que en el país, este se presenta como un referente masivo desventajoso para el confort de un infante puesto que cuando existe un atraso se manifiestan ciertos inconvenientes en el desenvolvimiento de un niño o un adolescente, pero esta aparece a partir de varios factores siendo estos problemas de división familiar, problemas

económicos o en ciertos casos las deudas tienen un rol importante existiendo así los atrasos de las pensiones alimenticias.

Se considera y constituye que “El incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias a los menores constituye una omisión a los deberes de la patria potestad, es un delito y, por tanto, está sujeto a la aplicación de sanciones penales” (Bucheli & Cabella, 2009, pág. 129). Por ello cuando existe atraso de la pensión puede verificarse como incumplimiento de un deber u obligación de parte del progenitor, esto llega hasta el punto de conceptualizarse como un delito y aquí se consideran consecuencias penales puesto que al darse un atraso se da viabilidad al apremio que son los medios oportunos para tratar de minimizar los atrasos en estas pensiones.

Los motivos del incumplimiento del deudor son o bien la ausencia de voluntad de abonar las pensiones, o bien la falta de capacidad para cumplir con ellas por una situación de insolvencia que impida hacer frente al pago de las mismas. (Carol, 2018, pág. 332)

La capacidad económica del alimentante depende de su situación económica, pero en muchos casos el deudor no tiene la voluntad de dar la pensión de ninguna manera y por ello se realiza la respectiva investigación de cada caso de pensión alimenticia, el progenitor del niño sea la madre o el padre debe cumplir con proporcionar la pensión alimenticia.

Según datos de informes del consejo de la judicatura del año 2020 existen alrededor de 772.376 beneficiarios cifras que viene manejando el Sistema Único de Pensiones “SUPA”, siendo esta una de la herramienta informativa útil para el Consejo de la Judicatura ya que administra todo aquel proceso de recaudación de todos los valores en cada proceso de pensiones alimenticias. Los beneficiarios de esta pensión obtienen cierto provecho ya que gracias a esta pensión gozan de un desarrollo pertinente en cada una de sus actividades.

#### 2.1.6 Mecanismos contra el incumplimiento de la pensión alimenticia

Las medidas cautelares tienen origen en el ámbito penal pues su procedencia se enmarca con la orden del juez y es así como se distribuyen a los demás ámbitos, es así que se incorpora como una medida correctiva para hacer valer los derechos, se establece en el Código de la Niñez y adolescencia una regla en contra del incumplimiento para hacer valer la priorización del derecho de Alimentos con el objetivo de hacer cumplir la

obligación de proporcionar alimentos, se considera una disposición en nuestra legislación que sea de forma correctiva es pertinente, dado que es una necesidad frecuente en la vida diario de una persona.

La medida cautelar es una de las formas de rectificación que se manifiesta como evidencia cuando se da el incumplimiento de un progenitor en su compromiso de pago, por ello es vital distinguir el comportamiento del alimentante con esta obligación porque puede existir un actuar de mala fe en su deber de pago pudiendo darse la deslealtad procesal. Cuando exista mora de esta obligación manifestándose como el atraso del deber de pago de una o más cuotas de una pensión decretado en un término establecido por la ley.

En Ecuador por primera vez hace su aparición en la Constitución Política de 1998 como medidas urgentes destinadas a evitar la comisión de actos ilegítimos de una autoridad o remediar las consecuencias de estos, con el fin de que no incurran en posibles violaciones que puedan causar daño grave a los derechos establecidos en la norma. (Vaca, 2017, pág. 1)

El país con la necesidad de precautelar los derechos a lo largo del tiempo ha buscado mejorar sus mecanismos ante posibles violaciones de derechos y con su Constitución de 1998 busca priorizar cada derecho y con ello la constitución ha venido reformándose y la última Constitución del 2008 garantiza y prevalece todo tipo de derechos en especial si es de los niños y adolescentes.

Para Quiroga León al remitir su concepto de medidas cautelares manifiesta que:

Las medidas cautelares son mecanismos de protección y garantía del resultado del proceso iniciado (o por iniciarse) con la finalidad de evitar que el derecho controvertido sea iluso al expedirse una sentencia favorable al demandante del proceso. A tal efecto, la normatividad procesal (y la doctrina) nos otorga una serie de providencias cautelares a efectos de obtener la finalidad descrita con anterioridad. Por ello, el juzgador –antes de resolver la concesión o no de una medida cautelar – debe ponderar los derechos afectados (en una eventual ejecución de la misma) con el interés particular del solicitante de la medida. (León, 2011, pág. 263)

Las medidas cautelares que se efectúan para que no exista un atraso o incumpliendo de una pensión llegan hasta el punto de llevar a la privatización de libertad siendo esta la figura de apremio que sirve como una medida y un conducto legal para tener un correcto balance del pago de mensualidades atrasadas.

Sabemos que la pensión alimenticia es un pago que se realiza mensualmente y para tomar una medida en contra de un alimentante deudor, es necesario justificarla se lleva a cabo

un procedimiento garantista que permita demostrar por qué su necesidad en contra de un progenitor, para levantar una medida de corrección se debe probar que no cumple con su rol de pago, en vista de que se pueda dar inhabilidades para el progenitor deudor, la prohibición de salida del país o la privación de libertad, dado que se busca lo más fundamental que en este caso es proteger el derecho de los niños y adolescentes.

Se caracteriza a la medida cautelar por ser de provisionalidad porque esta medida no se podrá mantener por un lapso mayor y tendrá efectos finitos, además de esto se buscara lo que es proteger los derechos del niño, no proporcionándole ningún tipo de daño, esta es una medida que puede ser revocable porque en cualquier momento y justificadamente puede llegar a quedarse sin algún tipo de efecto o esta puede llegar a modificarse o en cualquier caso esta puede ser sustituida por otra medida de mayor proporción establecida en la ley, asimismo esta medida legal a ser instrumentales dado que derivan de un proceso principal y no llegan al punto de ser autónomas, son acciones constituciones que previenen la violación de un derecho, para velar por la seguridad de la víctima en este caso de los niños.

En la actualidad podemos visualizar como una de las causas más comunes en el atraso de una pensión es la falta de empleo en el país, especialmente en este tiempo de pandemia dado que el demandado en mora se justifica en su falta de ingresos para tener una serie de atrasos en su obligación; en el Ecuador a diario podemos ver como en base a la problemática que existe actualmente a nivel mundial un gran porcentaje de trabajadores no se encuentran enrolados en ningún tipo de empresa ya sea publica o particular y eso causa que recurran a laborar en forma informal en muchos puntos del país.

Es aquí donde el trabajador informal no detalla por completo sus ingresos evitando así cumplir con su compromiso de pasar una pensión alimenticia al niño y adolescente; por lo tanto, el Ministerio de Inclusión económica y social (MIES) trata de garantizar un correcto pago del obligado ya que dispone cada año de un mecanismo basado en niveles que detalla un porcentaje para una pensión alimenticia basándose en el número de hijos y buscando acoplarse a salario básico unificado de cada año.

“Es por ello, que las medidas cautelares pueden ser activadas cuando ocurren tanto amenazas como vulneraciones o violaciones de los derechos constitucionales, sin embargo, los efectos en uno u otro caso son distintos” (Valencia, 2020, pág. 324). Las

medidas cautelares son aquellas medidas aplicadas con el fin de hacer cumplir una obligación, en este caso el juez ordena esta medida coercitiva aplicando su poder como autoridad a fin de que no exista una inobservancia voluntaria para hacer cumplir su compromiso, esta puede ser la imposición de una multa o impedir que realice cualquier otro tipo de actividad e incluso la privatización de libertad como recurso.

Para Valencia constituye como medidas de apremio:

Estas medidas de apremio, tanto las que recaen sobre el patrimonio como las que se aplican sobre la persona, buscan el mismo fin; es decir, pretenden garantizar el derecho a la vida digna y protección integral de niñas, niños y adolescentes a través del pago de la prestación. (Valencia, 2020, pág. 325)

Las medidas tomadas cuando se vulnera los derechos de alimentos denotan mucha preocupación puesto que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de interés superior ante cualquier otro, por ello con el fin de garantizar un desarrollo eficaz se tomará las medidas determinadas para favorecer los intereses del menor

2.1.7 Medida de apremio personal total del alimentante y reincidencia en su incumplimiento.

El país tiene una tasa muy del alta de los niveles de mora de parte de los progenitores deudores de una pensión alimenticia, por ello la medida considera una apropiada justificación para hacer cumplir la obligación de pago pertinente, para buscar el bienestar y desenvolvimiento en un ambiente sano puesto que la pensión manifiesta variedad de derechos como los de educación vivienda, salud y desarrollo integral para el niño por ello el Estado consagra que no puede existir ningún tipo de violación de derechos en especial si es contra el niño.

Este derecho se considera y se conceptualiza de obligatorio cumplimiento por ello el reconocimiento del derecho de alimentos es primordial y tener regulado con las medidas pertinentes es necesario, por ello estas medidas de apremio personal total adopta la necesidad de impedir la violación o la falta de interés del alimentario en responsabilidad a su pago de la pensión alimenticia, el fin de esta medida es garantizar la realización de



protección de los derechos del menor y conforme a la Sentencia Constitucional 012-17-SIN-CC dictamina que se aplicara esta medida cuando no se comparezca a audiencia.

El Diccionario ESPASA configura el apremio personal como: “Mandamiento de autoridad judicial para compeler al pago de alguna cantidad” (ESPASA CALPE, 2007, pág. 213). Se manifiesta como aquella medida que se a partir de la demora de un pago ya establecido por un juez, una medida para intimidar para hacer cumplir la obligación de pensión.

Con relación a la caducidad de estas medidas cautelares tienen un tiempo límite para su validez y en Código de la Niñez y Adolescencia se establece sin ningún tipo de discriminación y sin ninguna distinción en el caso de los apremio se dispondrán por 30 días y además de esto la prohibición de salida del país y para casos de reincidencia se extenderá el plazo que será de 60 a 180 días, estas medidas entraran en ámbitos tanto públicos como privado por tener un rango de grupo prioritario, puesto que ellos tienen un alcance de derecho indeterminado.

En el país los juicios de pensiones alimenticias se visualizan en aumento cada vez más, con ello se ocasiona una serie de acción que tiene como fin el garantizar los derechos de los niños, en este caso la medida cautelar de privar de libertad a un progenitor por mora, se interpreta como la forma para que proceda con el pago de los valores que se tienen adeudados, pareciendo una medida eficaz para unos pero para otros no, pero el único fin que se busca es generar el desarrollo integral y personal del niño.

Según Argoti Reyes manifiesta que:

Esta prisión por deudas de alimentos, como una clara excepción a la prohibición de la prisión por deudas, tuvo duración hasta la promulgación en el año 1929 de un nuevo texto constitucional, en el cual se llegó a prohibir de forma expresa la prisión por deudas derivadas de obligaciones con un carácter civil. (Reyes, 2020, pág. 101)

Para pronunciar una conceptualización del apremio personal en materia de alimentos supone una medida provisional por deudas en este caso la aplicación de ser privado de su libertad, su cumplimiento radica en la decisión de Juez que se considera como una infracción, como un delito es una medida personal que recae solo en la persona que ha cometido la infracción, esta medida se ejecuta con la intervención de la Policía Nacional y además de esto también se dispondrá el allanamiento del lugar en el que se encuentre

el progenitor deudor, hasta que cumpla con su obligación para así disponer de su libertad absoluta .

La reincidencia en el incumplimiento de pago es reconocida como un delito que se declara culpable por medio de una resolución, se considera como una condena por la omisión de un delito similar cometido por la misma persona ya anteriormente, la reincidencia se enmarca en una categoría de reiteración criminal que se puede situar en la variedad delictiva de cometer un mismo crimen, esta reincidencia es la recaída y forma culpable de cometer un mismo delito después de haber pasado por lo mismo

La persona que reincide en la comisión de este delito se lo puede considerar como una persona dañina para la comunidad, puesto que al incurrir en este delito se manifiesta que su actitud y comportamiento es perjudicial y pernicioso para el desarrollo social de toda persona, en vista de que puede afectarse a si mismo desde el momento en que no cumple con su obligación como alimentante.

La facultad judicial puede emitir la emisión de apremios por la demora de dos o más asimismo la autoridad puede emitir la obligación de pago y cantidad que se determina, la medida se considera de carácter coercitivo para que sean cumplidas de manera inmediata con fines asegurar los beneficios de un menor.

#### 2.1.8 Boletas de apremio

En nuestra legislación se especifica de manera transparente en la Constitución de la República que se tendrá como prioridad cada derecho del niño para que no exista ningún tipo de vulnerabilidad frente a la comunidad por ello la boleta de apremio va dirigida al alimentante que no cumple con su obligación de pago, estas boletas llegan a la Policía para que ellos lleguen e identifiquen a la persona con la orden de captura para poder proceder con su detención y hacer valer la obligación de pago.

Para Álvarez el apremio personal se lo identifica como:

La norma del apremio personal, como medida coercitiva, busca el cumplimiento de una acción que beneficiaría al sujeto y su entorno inmediato. Una implementación de mala calidad provocaría un desgaste energético tal, que pueda poner en riesgo cualquier intervención; sin embargo, es una medida que ha provocado varios juicios

de valor entre los administradores de justicia porque por un lado existe cierta presión por agilizar pagos y por otra, existen deudores subsidiarios que son afectados sin tener mayor responsabilidad civil. (Álvarez-Cornejo et al., 2020, pág. 396)

Para hacer efectiva la medida de apremio deberá entrar en vigencia la boleta de apremio siendo este el documento emitido por el juez para ordenar la aprehención de un ciudadano por parte de la policía nacional con una correspondiente autorización, la boleta consecuentemente dispondrá de una vigencia prolongada estipulada en el artículo 137 del COGEP donde se prolongará la medida de apremio total hasta por treinta días y en los casos de reincidencia de sesenta hasta ciento ochenta días, en el caso de atrasos de una o más pensiones impagas contraerá las medidas sustitutivas sujetas al incumplimiento, estas medidas son de prisión y fuerza para precautelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Cuando un progenitor es privado de libertad como resultado del no pago de pensiones alimenticias establecidas por la autoridad competente, en el caso de que se desee recuperar su libertad solo basta con el pago en efectivo o cheques y esto tendrá como fin y resultado el pago de la totalidad de la liquidación adeudada por los meses de incumplimiento.

El progenitor que es privado de libertad dentro de juicio y bajo una resolución que especifique las razones por el que se ordeno su apremio personal y el tiempo en el que reo estará recluido, para así luego recuperar sus derechos civiles, así mismo el interdicto está prohibido a realizar una serie de actos legales que se establecieron en el Código Orgánico General de Procesos.

Castañeda manifiesta que:

Una persona a la cual se la recluye en un centro de detención, tiene ciertas consecuencias no solo legales como son: la posible pérdida de empleo, la no accesibilidad a créditos, y en cuanto a los efectos psicológicos que esto crea son: la desesperación por la pérdida de la libertad, el rencor para con sus propios hijos, el resentimiento social y la vergüenza social que esto conlleva. (Castañeda Ron, 2010, pág. 9)

Castañeda Ron detalla que se deben tomar en cuenta las consecuencias que puede acarrear al recluir a una persona puede sufrir de la pérdida de empleo o las consecuencias como desesperación por la pérdida de su libertad o vergüenza social ante las demás personas y con ello no dar una efectiva garantía de pensión alimenticia. Por ello la disposición sobre

el apremio personal debe ser una decisión firme y justa solo en los casos en las que sea necesario.

La boleta de apremio se ajusta a la reforma que actualmente se encuentra en vigencia, manifestado que antes de dictar una medida cautelar se debe llamar a audiencia para constatar que existe una falta de compromiso en los pagos del alimentante, llegando a un acuerdo conciliatorio donde se discutirá sobre la problemática, se tiene que verificar y constatar los comprobantes de la falta de pago, asimismo se debe certificar la economía del alimentante, y si sufre algún tipo de discapacidad o si tiene alguna enfermedad catastrófica, si en la audiencia no se hace acto de presencia el juez podrá dictar la medida de apremio personal total.

#### 2.1.9 Motivos del porque el alimentario incumple con su obligación de pago.

La falta del cumplimiento de pago de una pensión se da por las situaciones en la que se encuentre el alimentante, dado que existe una variedad de factores que se pueden involucran, perjudicando al desarrollo integral del menor, se pueden tomar en cuenta factores como la irresponsabilidad intencional o la vulnerabilidad económica del deudor. En el país existen otras circunstancias que comprometen al pago prudente de una pensión alimenticia como son la falta de empleo del alimentante o la informalidad de su sustento diario por ello con las medidas que se toman al existir el incumplimiento de la pensión se busca satisfacer la necesidad del niño o adolescente haciendo todo lo posible para que exista un pago prudente y puntual de la pensión.

Un motivo argumentativo de parte de los deudores de la pensión se manifiesta cuando existe una controversia que se encamina directamente al adecuado uso de esta pensión, puesto que se proclama que no se le da un apropiado manejo de este sustento para el niño, que no existe ningún tipo de referente donde se evidencie el exclusivo uso de esta pensión para el niño lo que genera cierta inobservancia en el deber del cumplimiento de esta pensión.

La obligatoriedad de hacer cumplir este deber es prioritaria por ello se analizan los respectivos casos en los que se encuentre el alimentante deudor para así llegar a emplear

las medidas de apremio correspondientes o las medidas cautelares reales, queriendo llegar así a emplear eficazmente el adecuado procedimiento para el alimentante.

El incumplimiento de esta pensión se llega a manifestar como una irresponsabilidad y esta afecta de una u otra manera al desenvolvimiento oportuno de los niños, niñas y adolescentes, estos deudores en distintos casos son reincidentes puesto que no solo es la primera vez que presentan este inconveniente de atrasos, a casusa de esto el COGEP de manera positiva presenta las medidas a tomar en cada caso, que incluso cuando el alimentante deudor no se presenta a la audiencia para justificar su incumplimiento se lo considera como algo inaceptable y se gira la boleta de apremio para este deudor sin la posibilidad de llegar a algún tipo de acuerdo con la otra parte.

#### 2.1.10 Disminución del pago de pensiones alimenticias durante la emergencia sanitaria.

A consecuencia de los acontecimientos provocados por la pandemia COVID-19, se puede destacar un gran aumento de casos y procesos sobre pensiones alimenticias, y por esto se dieron varios casos de reducción de esta pensión alimenticias, por ello con la Ley de Apoyo Humanitario en su Art.20 se dispusieron medidas de jornadas y minoración del 55% de su cantidad habitual, por consiguiente se dieron maneras de justificación pertinente para la reducción de la pensión, acoplándose a las necesidades que se tienen en la actualidad.

Se ha considerado que el despido del alimentante configura la inexistencia total o parcial de ingresos para él, que habilita en principio a incurrir en el no pago de la obligación alimentaria. En el caso de que se dé el despido, desde ningún puesto de vista sería razonable que el alimentante fuera privado de su libertad por el no pago de la cuota alimentaria, puesto que al estar detenido y sin empleo como podrá entonces cumplir con su obligación, si ni siquiera podría ser sujeto de crédito. (Castañeda Ron, 2010, pág. 75)

Tomando en cuenta los factores que han venido provocándose desde el inicio de la pandemia la situación económica del país que ha tenido que enfrentar a diferentes problemáticas hasta el punto de llegar a afectar el derecho de pago de una pensión alimenticia, siendo así que cuando no existe un correcto pago se afecta el bienestar del niño, por ello el país ha ido enfrentándose a toda dificultad con la visión de salir adelante y prosperar en la economía, siendo así se puede recalcar como esto ha sido esto uno de

los factores que incrementan que han proporcionado el incumplimiento de una pensión alimenticia y tomando en cuenta años anteriores la situación del alimentante en su economía y su situación laboral incide como circunstancias que predominan en el atraso o en el no pago de una pensión alimenticia puesto que en diversos casos el alimentante no tienen la intención de pago y en otros casos no tienen los recursos para realizar el pago por ello las medidas establecidas para precautelar el derecho de los niños, niñas y adolescentes en relación a presiones alimenticias siempre buscara prevalecer su bienestar.

Según datos del Consejo de la Judicatura en el año 2020 existió un gran atraso ya que con la pandemia existieron grandes dificultades en todo sentido puesto que surgieron conflictos sociales como despidos, los no pagos puntuales, añadiendo a esto el quiebre de varias empresas.

La obligación de pago es un deber imperioso de parte de los progenitores y con la situación fortuita de la pandemia, existieron varios sucesos que pueden interpretarse como una desventaja para el sustento económico de una familia, por ello se manifiesta una justificación para el atraso y el incumplimiento de una pensión alimenticia.

## 2.2 Marco Legal.

### 2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución detalla una serie de artículos que se deben considerar para garantizar los derechos de toda persona por ello el Art. 13 determina que: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales” (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008, pág. 29). En esta normativa se da a conocer como el Estado procurará y promoverá garantizar el buen vivir de toda persona que se encuentre en el país, asegurando y consolidando cada derecho puesto que un efectivo planteamiento de derechos sirve para la construcción de un sistema vital y eficaz en el aseguramiento de subsistencia de toda persona.

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008, pág. 39)

El artículo 44 precautela el interés de los niños y adolescentes, fundamentándose en que el principal objetivo del Estado es el desarrollo potencial de niño, porque se velara por su desenvolvimiento en todos los ámbitos, el Estado brindara una guía para llegar a mejorar las oportunidades a futuro, respetando el principio de interés superior de los niños a nivel nacional, no permitiendo que existan casos de vulnerabilidad para ellos, intentando llegar al punto de buscar de una u otra forma de que no exista abandono o indefensión para algún niño.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas

3. Los derechos de libertad también incluyen:

c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008, pág. 53)

De conformidad con el artículo que antecede se considera uno de los más fundamentales declarando que ningún ciudadano del Estado puede ser privado de su libertad por deudas o similares, pero si establece que se dispondrá una medida sustitutiva para el caso de deudas por incumplimiento de pensiones alimenticias, que no se podrá incumplir ningún tipo de derecho en contra del niño en especial cuando se afecte su desarrollo integral.

## 2.2.2 Código Orgánico General De Procesos

Art. 134.- Apremios. Son aquellas medidas coercitivas que aplican las o los juzgadores para que sus decisiones sean cumplidas por las personas que no las observen voluntariamente dentro de los términos previstos. Las medidas de apremio deben ser idóneas, necesarias y proporcionales. El apremio es personal cuando la medida coercitiva recae sobre la persona y es real cuando recae sobre su patrimonio.

La procedencia de la figura del apremio se deriva de una orden judicial para hacer cumplir una obligación, según el COGEP se lo considera una proclamación para manifestar una decisión tomada por el juzgador para obligar a un ciudadano a cumplir un mandato con urgencia, así mismo la medida de apremio personal total ejercerá más presión con el fin de llegar al cumplimiento del mandato.

Art. 136.- Procedimiento. Los apremios únicamente podrán ejecutarse cuando a la o al juzgador le conste que se ha incumplido la orden dentro del término en el cual debió realizarse lo ordenado. El apremio personal se ejecutará con la intervención de la Policía Nacional. La o el juzgador dictará una providencia que deberá contener la indicación del número del proceso, los nombres, apellidos y número de cédula de la persona apremiada y los fundamentos de derecho para adoptar la medida. La providencia firmada por la o el juzgador debe notificarse a la Policía Nacional y será responsabilidad de la o del juzgador su cumplimiento.

En los procedimientos que toma el COGEP se considera que es pertinente, que el artículo determina la forma a seguir cuando no se cumple con una obligación de pago como los casos de apremios por alimentos, dictándose estas medidas conforme se encuentra establecido según los fundamentos que existen, además estas medidas coercitivas tendrán regulación de tiempo establecido.

Art. 137.- Apremio personal en materia de alimentos. En caso de que el padre o la madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, la o el juzgador a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago dispondrá el apremio personal hasta por treinta días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por sesenta días más y hasta por un máximo de ciento ochenta días. En la misma resolución en la que se ordene la privación de libertad, la o el juzgador ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre la o el deudor. Previo a disponer la libertad de la o el alimentante, la o el juzgador que conoció la causa, realizará la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptorá el pago en efectivo o cheque certificado. Pagada la totalidad de la obligación, la o el juzgador dispondrá su libertad inmediata. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, la o el juzgador podrá ejecutar el pago en contra de las o los demás obligados.

Para los casos de alimentos la medida se efectuara de manera urgente y prioritario buscando satisfacer la necesidad de alimentos del niño o adolescente, por ello cuando un alimentante que sea deudor de una o más de dos pensiones tendrá que allanarse a las medidas coercitivas que se dispondrán por el lapso de 30 días y si ya es reincidente en su cumplimiento de pago estas medidas pueden ampliarse un tiempo más extenso que van entre los sesenta a ciento ochenta días, además se determinara medidas como la



prohibición de salida del país, el uso de grillete electrónico, allanamiento de la morada del progenitor deudor y la medida de privación de libertad, siendo esta última la medida de apremio personal total.

### 2.2.3 Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia

Art. 20.- Incumplimiento de lo adeudado.- En caso de incumplimiento en el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, el Juez/a dispondrá la prohibición de salida del país del deudor/a y su incorporación en el registro de deudores que el Consejo de la Judicatura establecerá para el efecto. El registro de deudores de la jurisdicción que corresponda, se publicará en la página Web del Consejo de la Judicatura y este a su vez remitirá el listado a la Superintendencia de Bancos y Seguros para la incorporación de los deudores en el Sistema de Registro o Central de Riesgos. Una vez cancelada la obligación el juez dispondrá tanto al Consejo de la Judicatura como a la Superintendencia de Bancos la eliminación del registro.

Conforme al capítulo de alimentos del Código de la Niñez y Adolescencia considera que en los casos de incumplimiento de una pensión alimenticia el juzgador tendrá que tomar todo tipo de medida que permita el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia fijada, además deudor será incorporado en el listado de deudores alimenticios que le impedirá realizar una serie de actividades como ciudadano hasta que pueda cumplir con el pago pertinente.

Art. 21.- Inhabilidades del deudor de alimentos.- El padre o madre que adeude dos o más pensiones de alimentos, mientras no cancele las obligaciones vencidas quedará inhabilitado para: a) Ser candidato/a a cualquier dignidad de elección popular; b) Ocupar cargo público para el cual hubiere sido seleccionado/a en concurso público o por designación; c) Enajenar bienes muebles o inmuebles, salvo que los beneficios sean directamente para el pago de alimentos adeudados, en cuyo caso se requerirá autorización judicial; y, d) Prestar garantías prendarias o hipotecarias.

Las inhabilidades para el alimentante deudor son una medida que intenta corregir su falta de compromiso en el pago de una pensión por ello conforme a lo que estipula el artículo 21 se le impedirá realizar ciertas actividades ya nombradas, fundamentándose para que se corrija la problemática de pago.

Art. 22.- Apremio personal.- En caso de que el padre o madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, el Juez/a a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago, y dispondrá

el apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días. En la misma resolución en la que se ordene la privación de libertad, el Juez/a ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor, siempre y cuando preceda la declaración juramentada sobre el ocultamiento del obligado/s, por parte de quien solicita dicha medida. Previo a disponer la libertad del alimentante moroso, el Juez/a que conoció la causa, realizará la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptorá el pago en efectivo o cheque certificado. Pagada la totalidad de la obligación, el Juez/a dispondrá la libertad inmediata. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el Juez/a podrá ejecutar el pago en contra de los demás obligados. Similar procedimiento se cumplirá cuando el obligado haya dejado de pagar dos o más obligaciones asumidas mediante acuerdos conciliatorios.

Art. 23.- Apremio personal a los obligados subsidiarios.- El juez dispondrá el apremio personal de las/los obligadas/os subsidiarios que habiendo sido citados con la demanda de alimentos, bajo prevenciones de ley, no hayan cumplido con su obligación de pago conforme lo previsto en esta ley.

Las medidas de apremio en la legislación Ecuatoriana se fundamentan en el cumplimiento del principio del interés superior del niño, este código de la Niñez y Adolescencia adopta las medidas dispuestas en el COGEP, considerando los tiempos para las boletas de apremio conforme a los fundamentos existentes del proceso, además en su artículo 23 determina el procedimiento en relación a los apremios para los subsidiarios, siendo estos a quien les recae la obligación de pago cuando no se encuentre el padre o la madre o estos se encuentren con alguna discapacidad.

### 2.3 Marco conceptual

Alimentos: Se considera como el conjunto de derechos que permiten un desarrollo integral de toda persona, porque los alimentos configuran los derechos de vestimenta, salud, educación, vivienda, recreación y alimentación, que deben ser proporcionados en primera instancia por la familia.

Alimentantes: Son los obligados a prestar el derecho de alimentos, como el padre, la madre o quien se encuentre a cargo de algún niño o adolescente a fin de proporcionarle bienestar y equilibrio en su desarrollo integral, ofreciéndole a cualquier tipo de necesidad que este requiera.

Subsidiarios: Se manifiestan como aquellos que aceptan una responsabilidad, aquel que sustituye a una figura principal para brindar soporte alguna obligación que otro no pueda cumplir siempre y cuando existan los fundamentos legales.

Principio de Interés superior: Se considera como la figura que permite prevalecer los intereses de los niños tanto nacional como internacionalmente, no permitiendo que se encuentre en ninguna situación de vulnerabilidad, ofreciendo un mejor trato de derechos que prevalece ante cualquier otro.

Pensión alimenticia: Es la consideración que se establece conforme a la necesidad de un niño o adolescente esta se fundamentara en lo que requiera el niño para su normal desarrollo y será proporcionada conforme a la situación económica en la que se encuentre el alimentante.

Medida de apremio: Son aquellas medidas que juzgador dispone para hacer efectiva una obligación para las partes de un proceso o para algún tipo de tercero, estas son proporcionales y necesarias de forma urgente para que se cumpla una resolución oportuna, pudiendo llegar a dictarse la prohibición de salida del país del alimentante o hasta el encarcelamiento por mora de pensión alimenticia.

Medida de Apremio Personal Total: Se manifiesta como la medida coercitiva para llegar al cumplimiento de pago de pensión alimenticia fijada, porque existe la privación del deudor que no comparezca o no justifique en audiencia los fundamentos del porqué de sus atrasos en el pago de pensión alimenticia.

## CAPITULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1 Diseño y Tipo de Investigación

Este proyecto de investigación busca comprobar la idea a defender, los objetivos y parámetros ya establecidos, mediante un enfoque cualitativo: “Utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & del Pilar Baptista Lucio), estudio que responde acudiendo a procedimientos y métodos técnicos a desarrollar, la investigación nos permite conocer la importancia de la medida de apremio personal total mediante estadísticas para exponer los resultados de las variables investigadas, con ello indicar la eficacia de la medida de apremio determinada en el Código Orgánico General de Procesos con los preceptos y garantías establecidas en la Constitución de la Republica del Ecuador con la finalidad de llegar a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La evaluación de toda información recopilada acorde a la población ya establecida nos permitirá generar un método de comprobación de las teorías investigadas, así mismo conocer el criterio de profesionales del derecho sobre la propuesta de la investigación ya fundamentada.

El enfoque cualitativo se guía:

por áreas o temas significativos de investigación. Sin embargo, en lugar de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos (como en la mayoría de los estudios cuantitativos), los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & del Pilar Baptista Lucio)

Al ser una problemática social y jurídica la evaluación de información recopilada permite analizar la eficiencia de la medida de apremio total y las consecuencias que puede

causar con ello se explica los fenómenos investigados garantizando el bienestar oportuno de los niños.

### Tipo De Investigación

La investigación es una forma de llegar algo que se busca, conforme a metodología de la investigación de (Paz) manifiesta que: “La investigación tiene un perfil específico de acuerdo con la disciplina, así el área de las ciencias exactas aplica el método experimental a diferencia del método científico que se aplica en ciencias sociales” (pág. 5), en el libro de Carlos Mendez de Metodología de Investigación observamos como se desarrollan los tipos de investigación siendo los descriptivos, analítico y exploratoria, en el presente trabajo se desarrolla a través del tipo de investigación descriptivo: “cuyo propósito es la delimitación de los hechos que conforman el problema de investigación” (Méndez Álvarez, 2011), por ello la investigación será descriptiva ya que se analizara el mecanismo de apremio personal total del Código Orgánico General de Procesos, determinando la problemática .

Además, definiendo de por qué existe la problemática al momento de que el progenitor que no cumple con su obligación y es detenido, por lo que esta investigación se torna en exploratoria definiéndose que:

sirven para familiarizarnos con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa respecto de un contexto particular, indagar nuevos problemas, identificar conceptos o variables promisorias, establecer prioridades para investigaciones futuras, o sugerir afirmaciones y postulados. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & del Pilar Baptista Lucio, 2010)

Con ello explicar las consecuencias que pueden existir mediante la creación del marco teórico e información que se recabará servirá para conocer y profundizar la importancia de la efectividad de esta medida de apremio.

### 3.2 Recolección de la Información

#### POBLACIÓN Y MUESTRA

##### **Población**

Castillo (2015) refiere que la población se utiliza en función de la investigación para recopilar información compuesta por personas o cosas, conjunto un conjunto de elementos que tendrán relación con el objeto de estudio.

La población que identifica la presente investigación se centra hacia la protección del derecho de alimentos referente a la medida de apremio para el deudor, por lo tanto se determina que la población será el cantón Santa Elena, por ende, se indagará en la investigación a jueces, abogados en libre ejercicio, además a los beneficiarios de una pensión alimenticia de la provincia de Santa Elena y las partes de un proceso de alimentos. fundamentando la efectividad que se tiene en torno a la medida de apremio personal total.

**Tabla 1 Población**

<b>N°</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>6</b>	Jueces de la Provincia de Santa Elena
<b>5.802</b>	beneficiarios de una pensión alimenticia
<b>200</b>	Abogados en libre ejercicio
<b>300</b>	Partes de un proceso de alimentos
<b>6,306</b>	<b>TOTAL</b>

**Fuente:** INEC, Consejo de la Judicatura

**Elaborado por:** Reyes Panchana Anthony Steven

##### **Muestra**

La muestra se realiza en función del planteamiento del problema utilizando una parte representativa de la población, para (Castillo Gallo & Reyes Tomalá, 2015) responde a determinarla en función de los requerimientos de la investigación, se utiliza el tipo de muestra no probabilística, basado a encuestas en porcentaje de la población del cantón Santa Elena ya establecida siendo estos jueces de Familia de la provincia de Santa Elena, beneficiarios de una pensión alimenticia, Abogados en libre ejercicio de la provincia de Santa Elena y Progenitores demandados por pensiones alimenticias, pudiendo utilizar la

muestra por conveniencia en función a la accesibilidad de información que se tiene y a la conveniencia de los intereses de esta investigación, a fin de realizar un muestreo pertinente en relación a la eficacia de la medida de apremio personal total por incumplimiento de pago de una pensión alimenticia según el COGEP.

**Tabla 2 Muestra**

<b>Nº</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>4</b>	Jueces de la Provincia de Santa Elena
<b>50</b>	beneficiarios de una pensión alimenticia
<b>50</b>	Abogados en libre ejercicio
<b>50</b>	Progenitores demandados
<b>154</b>	<b>TOTAL</b>

**Fuente:** INEC, Consejo de la Judicatura

**Elaborado por:** Reyes Panchana Anthony Steven

### 3.3 Tratamiento de la Información

Mediante un enfoque cuantitativo, este tipo de estudio: “Parte de una idea, que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & del Pilar Baptista Lucio), estudio que responde acudiendo a procedimientos de este enfoque, la investigación nos permite conocer los motivos de la problemática mediante estadísticas para exponer los resultados de las variables investigadas, analizando los mecanismos de sanción que se relacionan al derecho de alimentos con ello indicar la importancia que tiene la medida de apremio personal a fin de llegar a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

#### **Método Analítico**

El método analítico que , con ello verificar las causas y efectos del tema de investigación, así mismo realizar un estudio de los mecanismos en contra del incumpliendo del pago de una pensión alimenticia acorde a la información recopilada, evaluando los procesos de aplicación que le permiten llegar a una conclusión concreta.

#### **TÉCNICA**

Para alcanzar los objetivos de investigación se utilizaron técnicas como la entrevista, encuesta y análisis de contenido a fin que recopilar información que argumente los objetivos planteados en base a contribuir con información sobre la medida de apremio personal total, verificando los beneficios y desventajas en las que puede afectar el derecho de alimento a los niños, niñas y adolescentes.

### **Encuestas y cuestionarios**

La encuesta: “es una de las técnicas de investigación social de más extendido uso en el campo de la Sociología que ha trascendido el ámbito estricto de la investigación científica, para convertirse en una actividad cotidiana de la que todos participamos tarde o temprano” ( López-Roldán & Fachelli, 2015) ,por medio de esta técnica de investigación eficaz obtendremos información personalizada en esta investigación la de profesionales acorde a la problemática de estudio en este caso operadores de Justicia de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Santa Elena, Abogados de libre ejercicio, permitiendo diagnosticar si es factible que la medida de apremio ayude al cumplimiento eficaz del pago de una pensión alimenticia.

### **Análisis de contenido**

Según (Riffe, Lacy, & Fico) definen que:

El análisis de contenido es una técnica sistemática y replicable que examina los símbolos de la comunicación, se les asignan valores numéricos de acuerdo con reglas de medición válidas y analiza las relaciones que incluyen valores usando métodos estadísticos para describir la comunicación, dibujar inferencias sobre su significado o inferir desde su contexto de producción y del consumo. (pág. 20)

Se analizará las reglas del Código Orgánico General de Procesos así mismo de la normativa vigente entorno al interés de los niños, niñas y adolescentes, para esclarecer un estudio de credibilidad asertiva de que la medida de apremio personal total dispone consecuencias en el correcto cumplimiento de una pensión, buscando y contribuyendo con el interés superior del niño o adolescente.

### **Entrevistas**



(Alonso) Expone que la entrevista se construye como un discurso enunciado principalmente por el entrevistado pero que comprende las intervenciones del entrevistador cada una con un sentido determinado, relacionados a partir del llamado contrato de comunicación y en función de un contexto social en el que se encuentren. A base de esto el dialogo interpersonal acerca de la problemática del pago de la pensión de alimentos y sobre lo que esta medida constituye, se entrevistará a profesionales del derecho, será oportuna nos permitirá compilar información sobre su criterio recopilando información de diversos años.

3.4 Operacionalización De Variables

Tabla 3 Operacionalización de variables

TÍTULO	VARIABLES	CONCEPTO	DIVISIONES	INDICADORES	ÍTEMS	TÉCNICAS
ANÁLISIS SOBRE LA EFICIENCIA DE LA MEDIDA DE APREMIO PERSONAL TOTAL DEL ALIMENTANTE DEL ART 137 DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, EN CASOS DE REINCIDENCIA AL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS ATRASADAS EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA DEL AÑO 2021.	<b>Variable dependiente</b> Incumplimiento del compromiso de pago de alimenticias	El atraso y el incumplimiento de una pensión alimenticia se vuelve problemática en el país por el motivo de la situación en la que se encuentra el alimentante.	Aspectos legales.  Factores que obligan al alimentante a incumplir con la pensión.	-El no cumplimiento oportuno del alimentante en su obligación. -La falta de sustento económico del alimentante deudor o la falta de compromiso. -A buscar el bienestar oportuno de los menores y adolescentes en estos años.	¿El tiempo de caducidad de una boleta de apremio es pertinente en los casos de pensiones alimenticias? ? ¿¿Cuándo se cumple con el apremio personal del alimentante afecta el desarrollo del niño? ¿Con la privación de libertad de un progenitor deudor se obtiene el pago de la pensión alimenticia fijada para un niño?	Encuesta  Encuesta  Entrevista
	<b>Variable Independiente</b> Medida de apremio personal total del alimentante	Medida coercitiva que los jueces aplican para que el obligado, en este caso el alimentante cumpla con las obligaciones alimenticias de los menores, precautelando siempre el Interés Superior y Derechos del Niño.	Derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.  Derecho de alimentos	- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. -Constitución de la República del Ecuador. -Código Orgánico General De Procesos.	¿La medida de Apremio personal total es efectiva para el pago de una pensión alimenticia fijada? ¿En los casos de reincidencia de incumplimiento de pensiones alimenticias la detención de un alimentante en mora es eficaz? ¿Usted cree que se cumple con el objetivo de hacer cumplir una obligación de pago con la medida de apremio personal total en el caso del incumplimiento de una pensión alimenticia?	Encuesta  Encuesta  Entrevista

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

##### 4.1.1 Encuesta a abogados en libre ejercicio de la provincia de Santa Elena

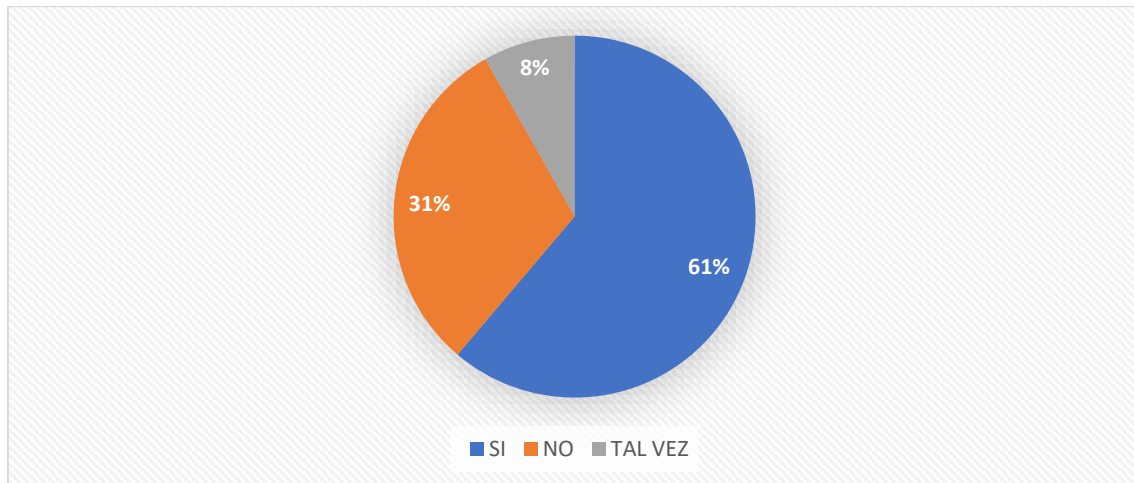
**Tabla 4 Caducidad de Boleta pregunta Abogados**

¿El tiempo de caducidad de una boleta de apremio es pertinente en los casos de pensiones alimenticias?			
Ítem	Valoración	Frecuencia	Porcentaje
1	Si	61	61%
	No	31	31%
	Tal vez	8	8%
	Resultado	100	100%

Elaborado: Reyes Panchana Anthony Steven

Fuente: Encuestas Abogados

**Gráfico 1 Caducidad de Boleta pregunta Abogados**



Elaborado: Reyes Panchana Anthony Steven

Fuente: Encuestas Abogados

#### Descripción del ítem

La pregunta plantea en saber la opinión de los Abogados en libre ejercicio en el cantón Santa Elena teniendo como fin saber si el tiempo de una boleta de apremio es pertinente para llegar a lograr el cumplimiento efectivo del pago de una pensión alimenticia.

## Análisis

Con una boleta de apremio personal se pretende hacer llegar al efectivo cumplimiento de pago para que no exista ningún tipo de vulneración a los derechos de alimentos del niño, por ello se puede corroborar que el abogado según encuestas se encuentra de acuerdo con los tiempos establecidos en el COGEP, mientras que un porcentaje menor a la mitad sostiene que no es prudente el tiempo de cada boleta y la expedición de la misma. Dando una opinión a que el abogado se encuentra conforme en los tiempos porque es una obligación inmediata y se debe atender de una forma correcta y rápida.

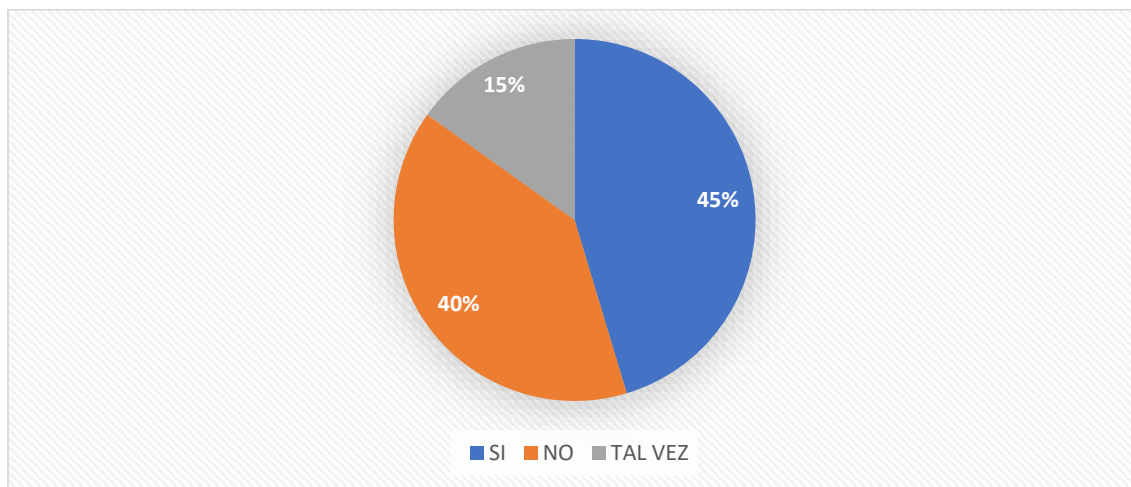
**Tabla 5 Medidas de apremio personal mejor garantía pregunta Abogados**

¿La medida de Apremio personal total es efectiva para el pago de una pensión alimenticia fijada?			
Ítem	Valoración	Frecuencia	Porcentaje
2	Si	45	45,3%
	No	40	39,5%
	Tal vez	15	15,2%
	Resultado	100	100%

Elaborado: Reyes Panchana Anthony Steven

Fuente: Encuestas Abogados

**Gráfico 2 Medidas de apremio personal mejor garantía pregunta Abogados**



Elaborado: Reyes Panchana Anthony Steven

Fuente: Encuestas Abogados

## Descripción del ítem

La pregunta se orienta a saber que tan efectiva es la medida de apremio personal total para llegar al correcto pago de la pensión alimenticia fijada, con el objetivo de saber si la medida es apropiada y resulta efectiva, considerando la perspectiva de los abogados en libre ejercicio del cantón de Santa Elena.

## Análisis

Siendo una medida a tomar la aprensión de un deudor de la pensión alimenticia para llegar al pago oportuno de esta pensión, resulta evidente que con los datos recopilados en las encuestas se establece que la medida de apremio personal según abogados resulta efectiva para llegar a cumplir una el pago de una pensión alimenticia, en un muestra positiva de los resultados que puede llegar a tener la medida de apremio personal total.

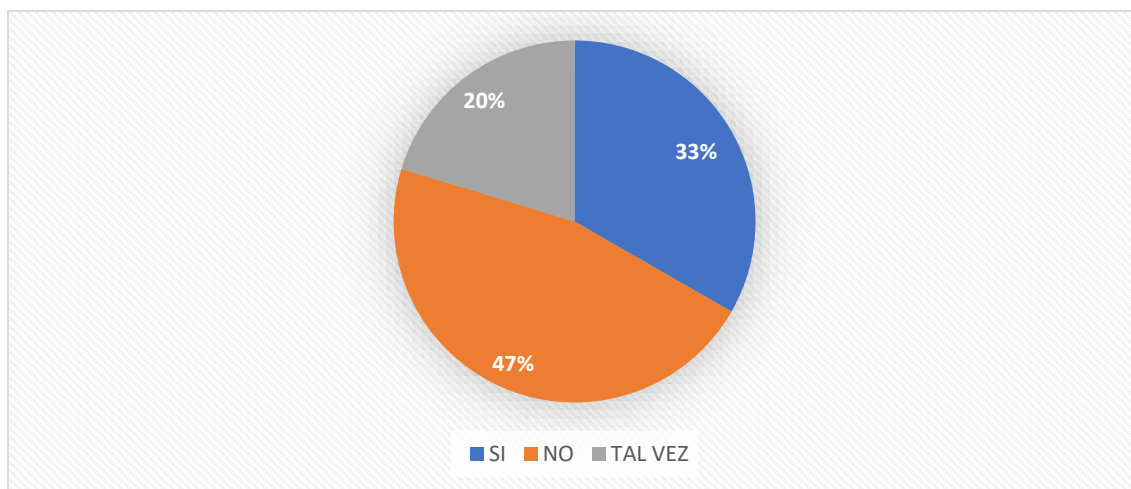
**Tabla 6 Eliminación de la medida pregunta para abogados**

¿La eliminación de la Medida de Apremio personal total podría proporcionar un beneficio en los pagos de pensiones alimenticias?			
Ítem	Valoración	Frecuencia	Porcentaje
3	Si	33	33,3%
	No	47	46,4%
	Tal vez	20	20,3%
	Resultado	100	100%

Elaborado: Reyes Panchana Anthony Steven

Fuente: Encuestas Abogados

**Gráfico 3 Eliminación de la medida pregunta abogados**



Elaborado: Reyes Panchana Anthony Steven

Fuente: Encuestas Abogados

## Descripción del ítem

Esta pregunta se realiza para saber que tan efectiva se vería una situación en la que no se utilizara la medida de apremio personal total, dado que existen otras medidas a tomar en los casos de incumplimiento del pago de una pensión alimenticia.

## Análisis

La medida de apremio es una herramienta coercitiva para llegar al efectivo cumplimiento de una obligación en este caso el pago de una pensión alimenticia, el Abogado manifiesta mediante estadísticas que la medida es oportuna para llegar al correcto pago de una pensión alimenticia, por ello no cabría una forma de eliminación, mientras que el 33% de ellos sostienen que si y con ello otro porcentaje de talvez, como conclusión se puede indicar que la medida es pertinente y necesaria según la perspectiva del abogado puesto que en ciertos casos se debe emplear como una medida de solución para proteger los intereses de un niño, niña o adolescente.

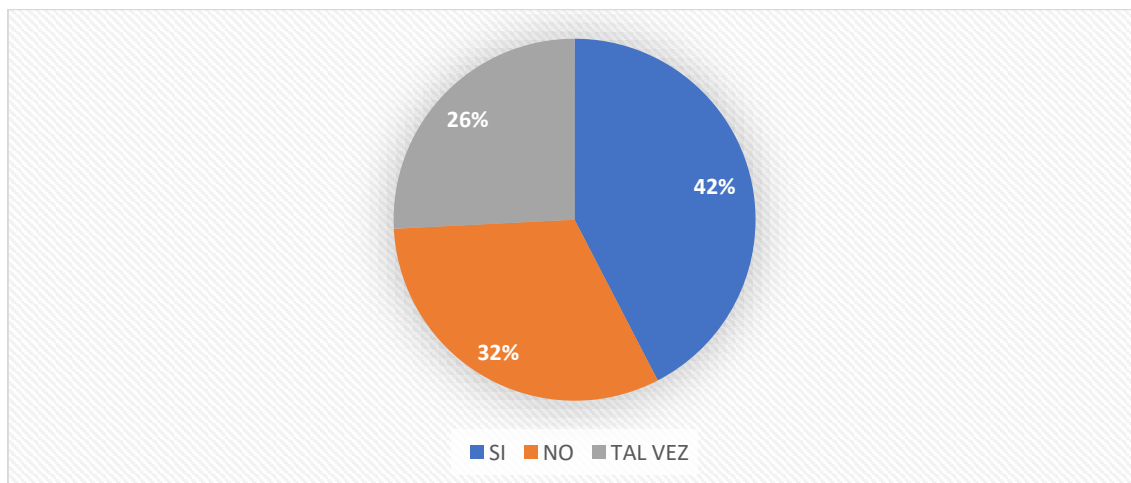
**Tabla 7 Afectación al bienestar del niño pregunta abogados**

¿Cuándo se cumple con el apremio personal del alimentante afecta el desarrollo del niño?			
Ítem	Valoración	Frecuencia	Porcentaje
4	Si	42	42,4%
	No	32	31,8%
	Tal vez	26	25,8%
	Resultado	100	100

Elaborado: Reyes Panchana Anthony Steven

Fuente: Encuestas Abogados

**Gráfico 4 Afectación al bienestar del niño pregunta abogados**



Elaborado: Reyes Panchana Anthony Steven

Fuente: Encuestas Abogados

#### Descripción del ítem

Esta pregunta se realiza a fin de saber si cuando se hace efectiva la medida de apremio personal total en este caso la privación de libertad del deudor se vulnera los intereses del niño.

## Análisis

Con la evaluación de los efectos que puede incurrir el apremio personal se obtiene como resultado que los Abogados manifiestan que si , que este puede tener afectaciones en el correcto desarrollo del niño, con el 32% se manifiesta que no vulnerarían el interés del niño, que la medida se utiliza como una forma de hacer cumplir el pago y siempre buscaría el interés del niño, igual se manifiesta un 26% en la respuesta de talvez no teniendo una opinión concreta de esta pregunta, entonces concurrimos en que de alguna u otra forma se puede afectar el desarrollo del niño según los Abogados.

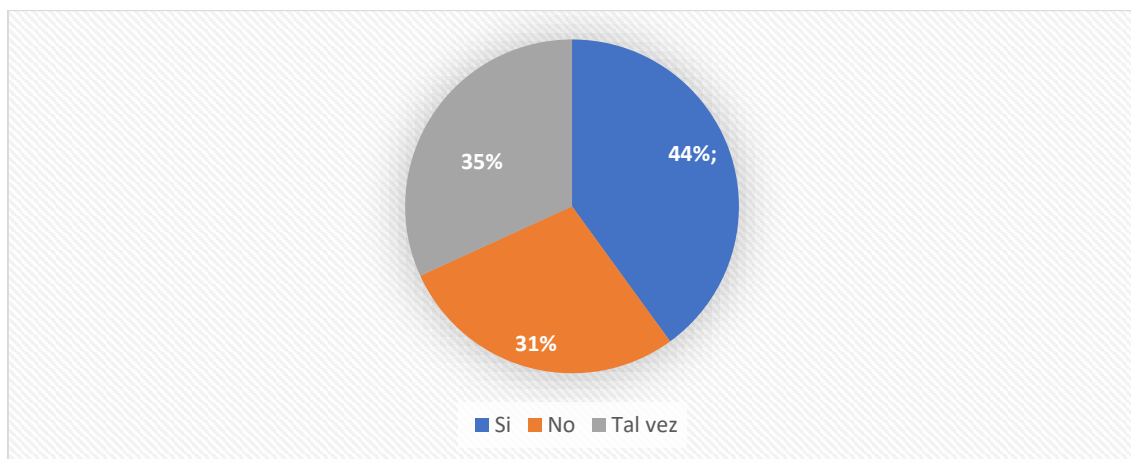
**Tabla 8 Compromiso de pago**

¿Afecta de alguna forma esta medida en el compromiso de pago de una pensión alimenticia?			
Ítem	Valoración	Frecuencia	Porcentaje
5	Si	44	44
	No	31	31
	Tal vez	35	35
	Resultado	100	100

Elaborado: Reyes Panchana Anthony Steven

Fuente: Encuestas Abogados

**Gráfico 5 Compromiso de pago**



Elaborado: Reyes Panchana Anthony Steven

Fuente: Encuestas Abogados

## Descripción del ítem

El ítem se relaciona a la correcta obligación de pago de una pensión alimenticia y los efectos que se tiene con la efectividad de la medida de apremio personal.

## Análisis

Según los datos recopilados se manifiesta con un 44% que sí, que al actuar esta medida el alimentante no podría cumplir con su obligación por estar retenido, mientras que con una indecisión se obtiene con 35% que no sabría puesto que la medida se convoca con el fin de obtener resultados eficientes en el pago de la pensión y el porcentaje, manifiesta que no resultaría una afectación al compromiso de pago, con ello se obtiene que la medida de apremio personal afectaría al correcto pago de la obligación según la perspectiva de los Abogados pero sabemos que su objetivo no es ese sino que se lo realiza a fin de que el alimentante cumpla con su obligación.

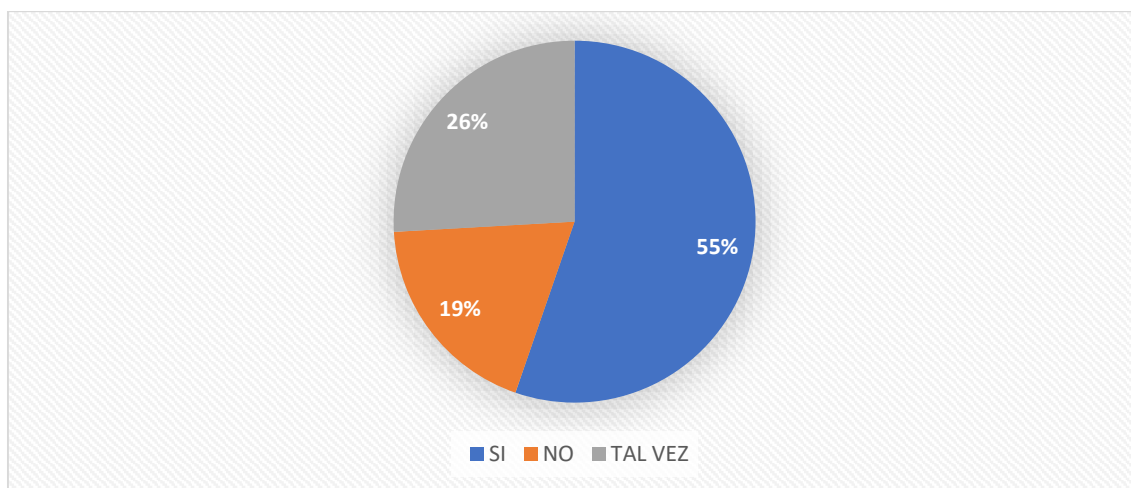
**Tabla 9 Reincidencia en el incumplimiento pregunta Abogados**

¿En los casos de reincidencia de incumplimiento de pensiones alimenticias la detención de un alimentante en mora es eficaz?			
Ítem	Valoración	Frecuencia	Porcentaje
6	Si	55	55,3%
	No	19	18,8%
	Tal vez	26	25,9%
	Resultado	100	100%

Elaborado: Reyes Panchana Anthony Steven

Fuente: Encuestas Abogados

**Gráfico 6 Reincidencia en el incumplimiento pregunta Abogados**



Elaborado: Reyes Panchana Anthony Steven

Fuente: Encuestas Abogados



## Descripción del ítem

Se realiza la pregunta a fin de obtener información sobre la reincidencia en el incumplimiento de pago de una obligación

## Análisis

Se obtiene con un mayor porcentaje que en los casos de reincidencia de obligaciones en los pagos de pensión alimenticias la medida de apremio resulta efectiva según la perspectiva del abogado y se puede obtener resultados donde un deudor con más de 2 o más pensión alimenticias se allane a esta medida de apremio para prevalecer el interés de alimentos del niño.

### 4.1.2 Encuesta a beneficiarios de una Pensión alimenticia

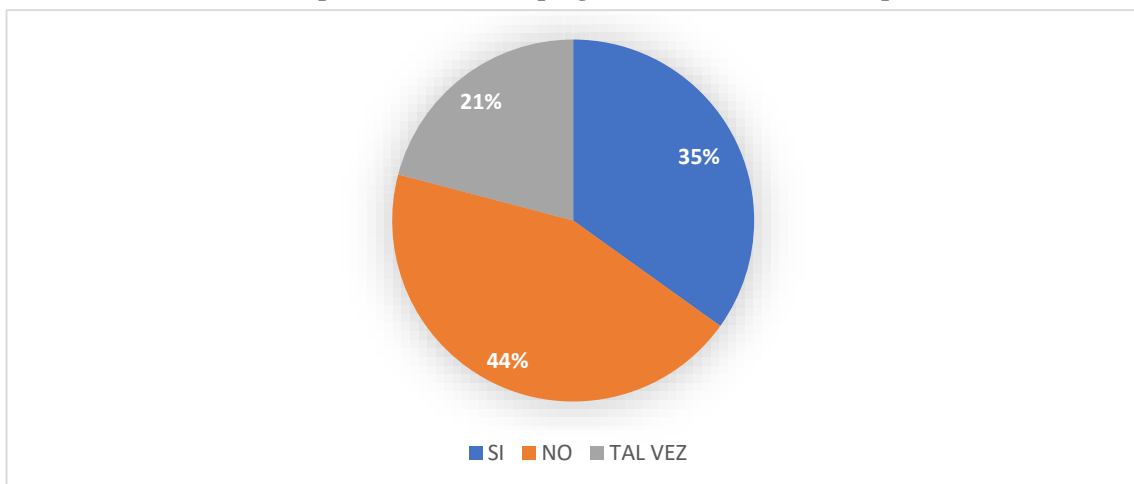
**Tabla 10 Tiempo de la caducidad pregunta a beneficiarios de la pensión**

¿El tiempo de caducidad de una boleta de apremio es pertinente en los casos de pensiones alimenticias?			
Ítem	Valoración	Frecuencia	Porcentaje
1	Si	35	34,9%
	No	44	44,2%
	Tal ve	21	20,9%
	Resultado	100	100%

Elaborado: Reyes Panchana Anthony Steven

Fuente: Encuesta a beneficiarios de una Pensión alimenticia

**Gráfico 7 Tiempo de la caducidad pregunta a beneficiarios de la pensión**



Elaborado: Reyes Panchana Anthony Steven

Fuente: Encuesta a beneficiarios de una Pensión alimenticia

### Descripción del ítem

Se procedió a comunicarse con las partes procesales sobre si el tiempo de caducidad es prudente en relación al giro de las boletas de apremio personal en el pago de las pensiones alimenticias.

### Análisis

El cuestionamiento del tiempo de validez de esta medida se manifiesta en las distintas partes de un proceso de alimentos, puesto que en diversos casos se encuentran de acuerdo y en otros no con las medidas que se adaptan, dado que el fin es buscar el bienestar del niño, Se manifiesta como la parte beneficiada de una pensión conforme a la encuesta contesta que no se encuentra conforme con el tiempo de caducidad de la boleta mientras que un mínimo porcentaje si está de acuerdo con ella, aquí podría pronunciarse el desacuerdo del estar sacando boletas a cada momento por dejarlas caducar.

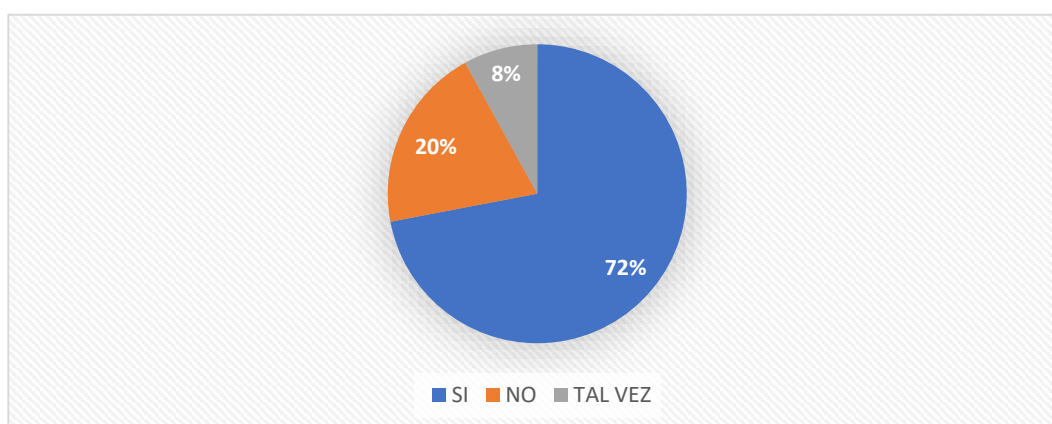
**Tabla 11 Garantía eficaz pregunta a beneficiarios de la pensión**

¿La medida de Apremio personal total es efectiva para el pago de una pensión alimenticia fijada?			
Ítem	Valoración	Frecuencia	Porcentaje
2	Si	72	72%
	No	20	20%
	Tal vez	8	8%
	Resultado	100	100%

Elaborado: Reyes Panchana Anthony Steven

Fuente: Encuesta a beneficiarios de una Pensión alimenticia

**Gráfico 8 Garantía eficaz pregunta a beneficiarios de la pensión**



Elaborado: Reyes Panchana Anthony Steven

Fuente: Encuesta a beneficiarios de una Pensión alimenticia

### Descripción del ítem

La pregunta se enfoca en como el beneficiario de la pensión solicita la medida de apremio personal total.

### Análisis

La medida de apremio personal total se interpreta como una forma de hacer cumplir el pago de una pensión alimenticia por ello es necesaria la pregunta, contesta la forma en como toma el beneficiario de la pensión de la pensión alimenticia viendo si la considera prudente o no. El beneficiario de la pensión determina según las encuestas realizadas contesta que esta medida es una forma correctiva de hacer cumplir la pensión alimenticia puesto que más de la mitad de los entrevistados están de acuerdo en que la medida es pertinente y oportuna para el desarrollo del niño.

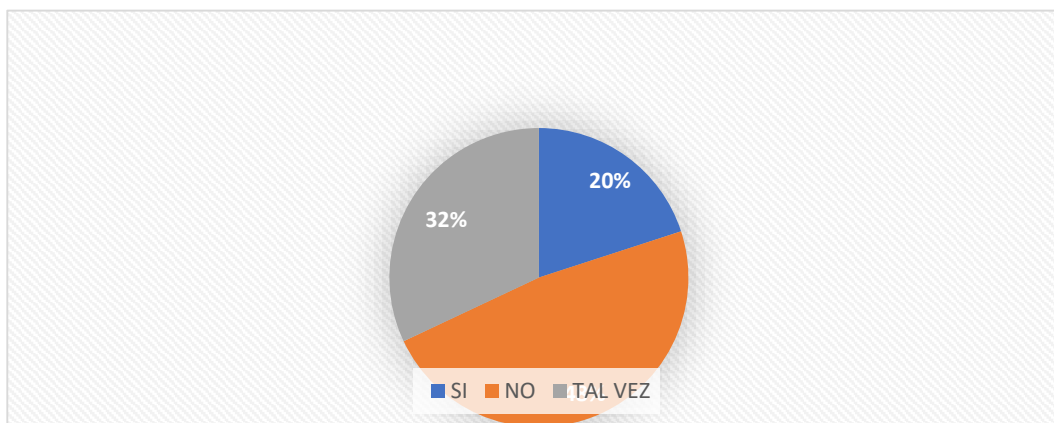
**Tabla 12 factibilidad de eliminación de la medida pregunta a beneficiarios de la pensión**

¿La eliminación de la Medida de Apremio personal total podría proporcionar un beneficio en los pagos de pensiones alimenticias?			
Ítem	Valoración	Frecuencia	Porcentaje
3	Si	20	20%
	No	48	48
	Tal vez	32	32%
	Resultado	100	100%

Elaborado: Reyes Panchana Anthony Steven

Fuente: Encuesta a beneficiarios de una Pensión alimenticia

**Gráfico 9 factibilidad de eliminación de la medida pregunta a beneficiarios de la pensión**



Elaborado: Reyes Panchana Anthony Steven

Fuente: Encuesta a beneficiarios de una Pensión alimenticia

## Descripción del ítem

Este ítem esta referido hacia el supuesto de eliminación de esta medida, manifestando que si se diera existiría algún factor beneficioso o no para el niño.

## Análisis

La medida de apremio personal total tiene un fundamento único establecido que busca siempre el cumplimiento inmediato de la pensión, puesto que con la detención de un deudor opta a considerar una mayor presión para el alimentante en el cumplimiento de esta responsabilidad. El beneficiario de una pensión al consultarle si sería una herramienta oportuna la eliminación de esta medida considera según datos estadísticos que no, en un 48% de las personas entrevistadas supo manifestar que no sería provechoso desechar esta medida correctiva en contra del deudor, por otra parte un numero significativo de personas consultadas detalla que “talvez” resulte eliminarla, y el 20% que no tendría mayor implicación la eliminación de esta medida.

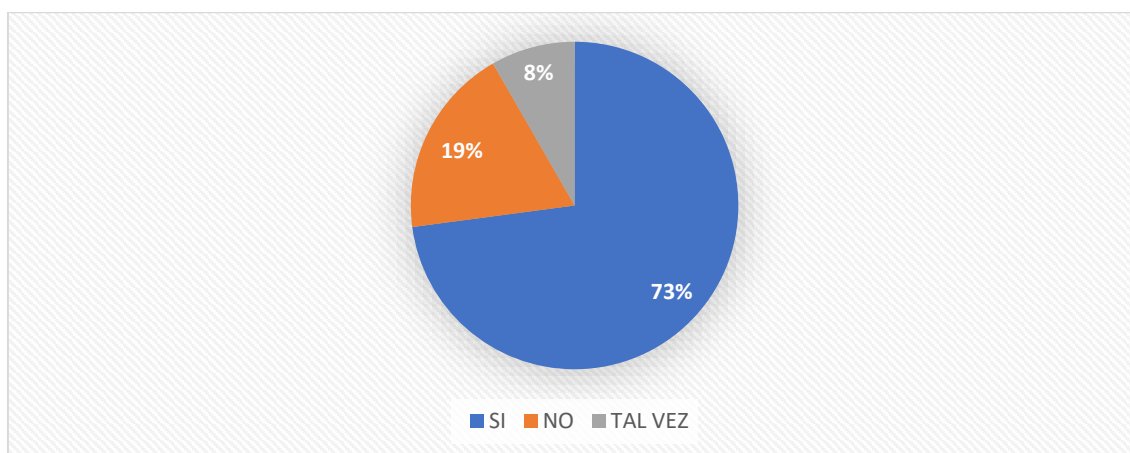
**Tabla 13 Bienestar para la menor pregunta a beneficiarios de la pensión**

¿Cuándo se cumple con el apremio personal del alimentante afecta el desarrollo del niño?			
Ítem	Valoración	Frecuencia	Porcentaje
4	Si	73	72,9%
	No	19	18,8%
	Tal vez	8	8,3%
	Resultado	100	100%

Elaborado: Reyes Panchana Anthony Steven

Fuente: Encuesta a beneficiarios de una Pensión alimenticia

**Gráfico 10 Bienestar para la menor pregunta a beneficiarios de la pensión**



Elaborado: Reyes Panchana Anthony Steven

Fuente: Encuesta a beneficiarios de una Pensión alimenticia

### Descripción del ítem

Esta pregunta se centra en fundamentar si la figura de apremio personal total influye en el bienestar del niño.

### Análisis

La parte beneficiaria de una pensión manifiesta que si afectaría el desarrollo del niño puesto que al no comparecer a cumplir con la obligación de pago el deudor afectaría su bienestar e integridad puesto que en algunos casos el único sustento es la pensión alimenticia.

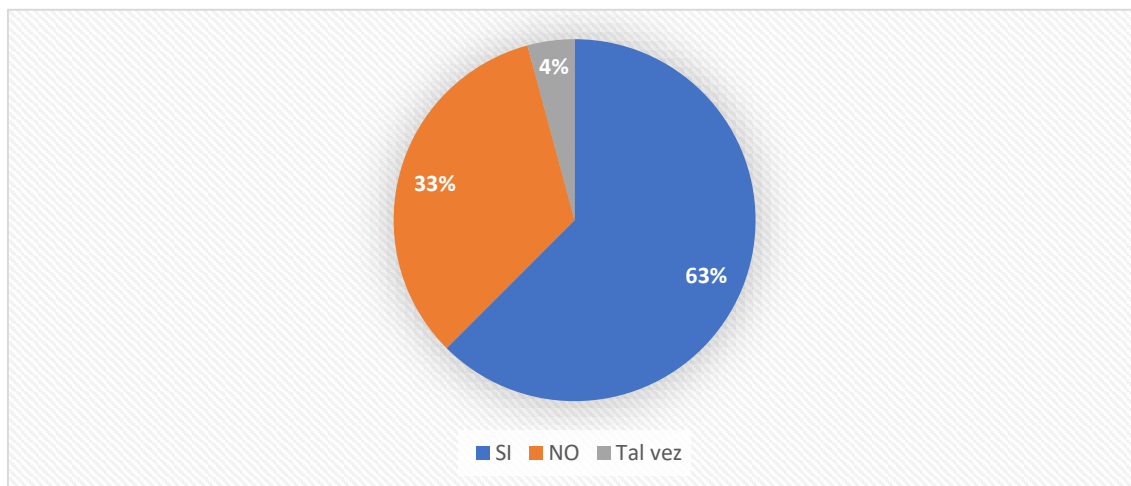
**Tabla 14 Compromiso de Pago pregunta beneficiarios de la pensión**

¿Afecta de alguna forma esta medida en el compromiso de pago de una pensión alimenticia?			
Ítem	Valoración	Frecuencia	Porcentaje
5	Si	63	62,5%
	No	33	33,3%
	Tal vez	4	4,2%
	Resultado	100	100%

Elaborado: Reyes Panchana Anthony Steven

Fuente: Encuesta a beneficiarios de una Pensión alimenticia

**Gráfico 11 Compromiso de Pago pregunta beneficiarios de la pensión**



Elaborado: Reyes Panchana Anthony Steven

Fuente: Encuesta a beneficiarios de una Pensión alimenticia

### Descripción del ítem

La pregunta se realiza para saber si resulta efectiva en solicitar esta medida de apremio.

## Análisis

El alimentante beneficiario de una pensión piensa que, si afectaría a la obligación de pago puesto que al privarlo de libertad se orienta a no cumplir con su obligación de pago mientras que un 30% manifiesta que no puesto que al detenerlo se le pone más presión en su obligación de pago.

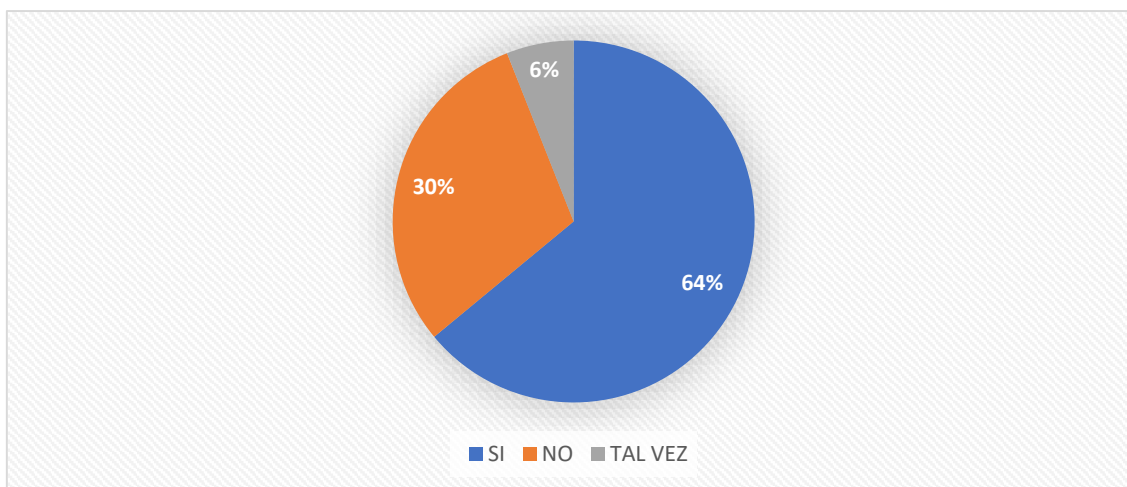
**Tabla 15 Reincidencia en el incumplimiento de pago pregunta beneficiarios de la pensión**

¿En los casos de reincidencia de incumplimiento de pensiones alimenticias la detención de un alimentante en mora es eficaz?			
Ítem	Valoración	Frecuencia	Porcentaje
6	Si	64	64%
	No	30	30%
	Tal vez	6	6%
	Resultado	100	100%

Elaborado: Reyes Panchana Anthony Steven

Fuente: Encuesta a beneficiarios de una Pensión alimenticia

**Gráfico 12 Reincidencia en el incumplimiento de pago pregunta beneficiarios de la pensión**



Elaborado: Reyes Panchana Anthony Steven

Fuente: Encuesta a beneficiarios de una Pensión alimenticia

## Descripción del ítem

Esta pregunta se orienta a saber cómo toma el beneficiario de la pensión la eficacia de la medida de apremio personal cuando existe la reincidencia.

## Análisis

El beneficiario detalla sus respuestas mediante encuestas que es oportuna la utilización de esta medida de apremio cuando el obligado no cumple con su deber de pago por una serie

de repeticiones, obtenemos como resultado que bajo la perspectiva de los beneficiarios de una pensión alimenticia puede manifestar que la pertinencia de esta medida es eficaz en los casos de reincidencia.

#### 4.1.3 Encuesta a deudores alimenticios

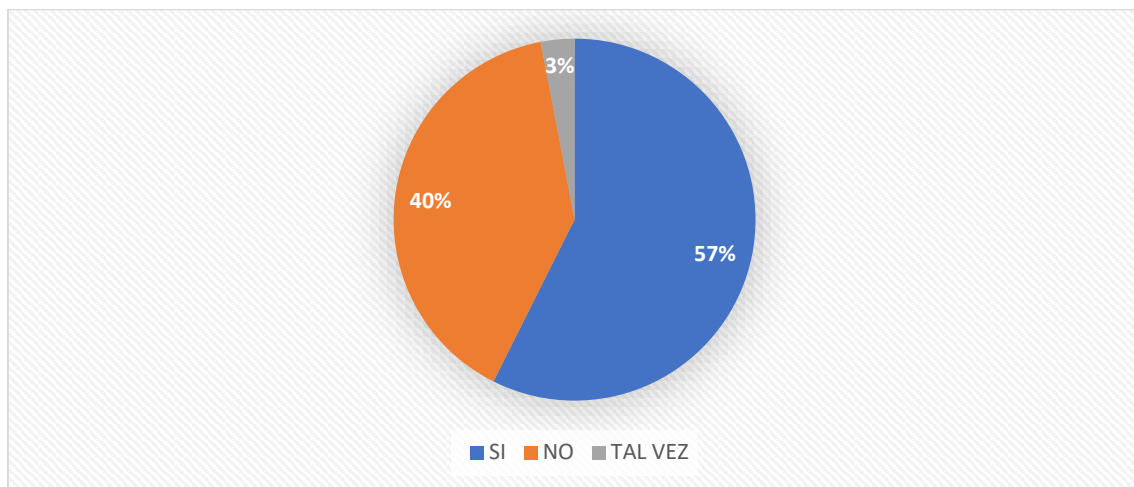
**Tabla 16 Tiempo de la caducidad pregunta a demandados de la pensión**

¿El tiempo de caducidad de una boleta de apremio es pertinente en los casos de pensiones alimenticias?			
Ítem	Valoración	Frecuencia	Porcentaje
1	Si	57	57,4
	No	40	39,6
	Tal vez	3	3
	Resultado	100	100%

Elaborado: Reyes Panchana Anthony Steven

Fuente: Encuesta a deudores de una Pensión alimenticia

**Gráfico 13 Tiempo de la caducidad pregunta a demandados de la pensión**



Elaborado: Reyes Panchana Anthony Steven

Fuente: Encuesta a deudores de una Pensión alimenticia

#### Descripción del ítem

La pregunta determina si el deudor se encuentra de acuerdo con el tiempo de caducidad para ver su perspectiva, ya que está sujeta a su incumplimiento de pago.

#### Análisis

Se puede detallar como tiempo de caducidad de algo con lo que se encuentre de acuerdo el progenitor adeudado quizás, con los resultados de los encuestados se considera que el lapso de caducidad es oportuno y correcto.

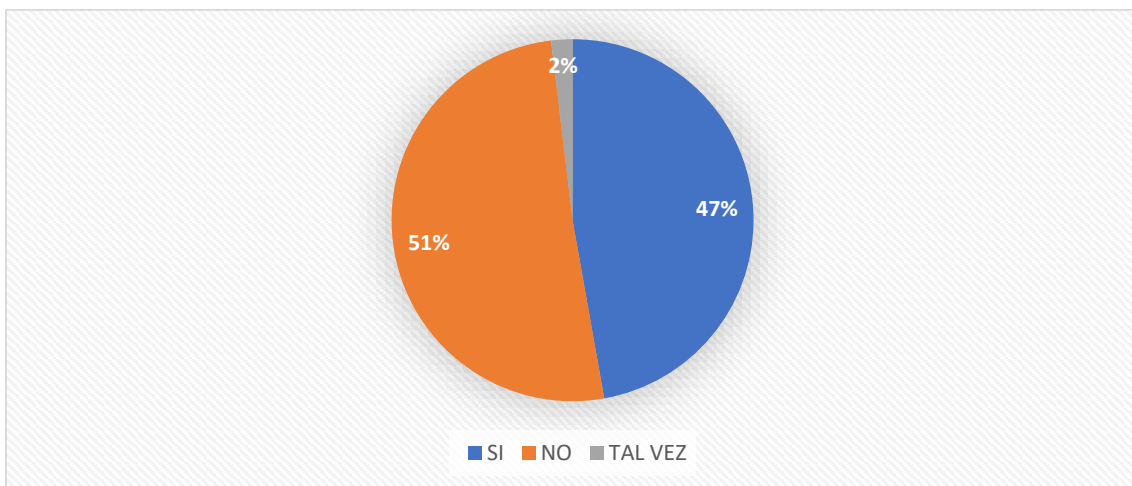
**Tabla 17 Garantía eficaz pregunta a demandados de la pensión**

¿La medida de Apremio personal total es efectiva para el pago de una pensión alimenticia fijada?			
Ítem	Valoración	Frecuencia	Porcentaje
2	Si	47	47,2
	No	51	50,9
	Tal vez	2	1,9
	Resultado	100	100

Elaborado: Reyes Panchana Anthony Steven

Fuente: Encuesta a deudores de una Pensión alimenticia

**Gráfico 14 Garantía eficaz pregunta a demandados de la pensión**



Elaborado: Reyes Panchana Anthony Steven

Fuente: Encuesta a deudores de una Pensión alimenticia

#### Descripción del ítem

La medida está dirigida al deudor, saber su perspectiva influye en una base de información apropiada.

#### Análisis

Con los resultados obtenidos podemos observar como el deudor no se encuentra de acuerdo al momento de que se toma la aprehensión puesto que este pierde varias garantías que le permitirán realizar un pago debido.



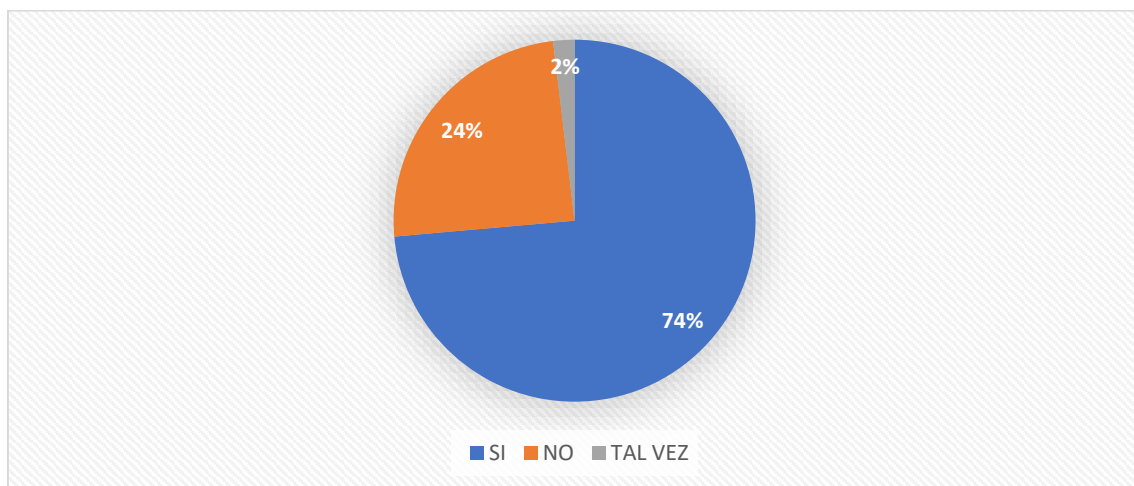
**Tabla 18 factibilidad de eliminación de la medida pregunta a demandados de la pensión**

¿La eliminación de la Medida de Apremio personal total podría proporcionar un beneficio en los pagos de pensiones alimenticias?			
Ítem	Valoración	Frecuencia	Porcentaje
3	Si	74	73,6%
	No	24	24,5%
	Tal vez	2	1,9%
	Resultado	100	100%

Elaborado: Reyes Panchana Anthony Steven

Fuente: Encuesta a deudores de una Pensión alimenticia

**Gráfico 15 factibilidad de eliminación de la medida pregunta a demandados de la pensión**



Elaborado: Reyes Panchana Anthony Steven

Fuente: Encuesta a deudores de una Pensión alimenticia

### Descripción del ítem

Se realiza la pregunta a fin de saber la opinión de los deudores de pensiones alimenticias acorde a una supuesta eliminación de esta medida, sabiendo lo que ellos manifiestan sobre su utilización.

### Análisis

El deudor manifiesta con un gran porcentaje que sería evidente la eliminación puesto que mas de la mitad estuvo de acuerdo, aquí podemos observar como el deudor de la obligación de pasar alimentos está en desacuerdo con esta medida de apremio personal, por ello determina que la funcionalidad de esta medida no es oportuna.

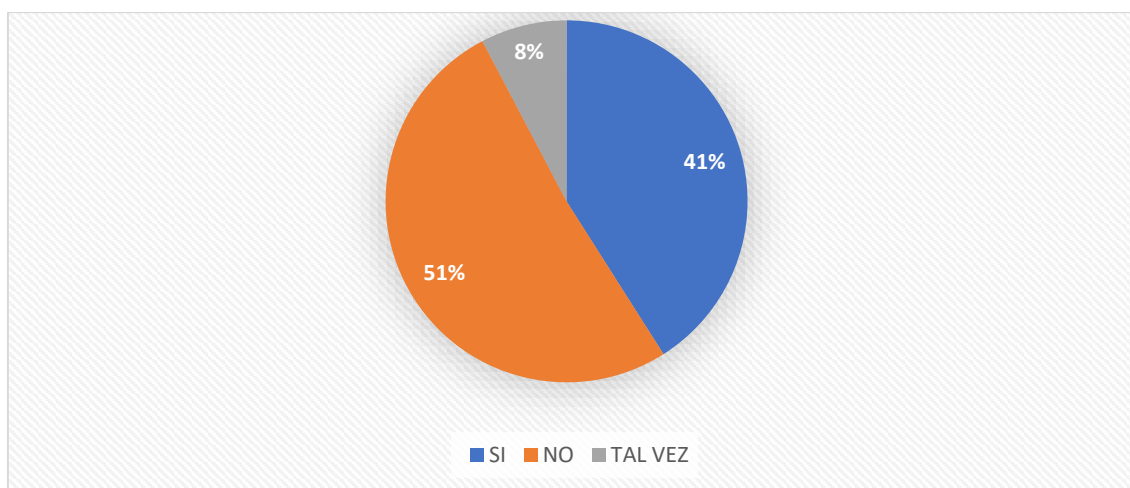
**Tabla 19 Bienestar para la menor pregunta a demandados de la pensión**

¿Cuándo se cumple con el apremio personal del alimentante afecta el desarrollo del niño?			
Ítem	Valoración	Frecuencia	Porcentaje
4	Si	41	41%
	No	51	51,3%
	Tal vez	8	7,7%
	Resultado	100	100%

Elaborado: Reyes Panchana Anthony Steven

Fuente: Encuesta a deudores de una Pensión alimenticia

**Gráfico 16 Bienestar para la menor pregunta a demandados de la pensión**



Elaborado: Reyes Panchana Anthony Steven

Fuente: Encuesta a deudores de una Pensión alimenticia

#### Descripción del ítem

Con la medida de apremio personal se obtiene alguna afectación al desarrollo del niño desde la perspectiva de un deudor de alimentos para saber que considera este.

#### Análisis

Con el apremio personal según la información basada en los encuestados se determina que no cabría ninguna vulneración al desarrollo integral de un niño, puesto que en muchos casos el deudor no quiere cumplir con el pago y se somete al cumplimiento de esta medida.

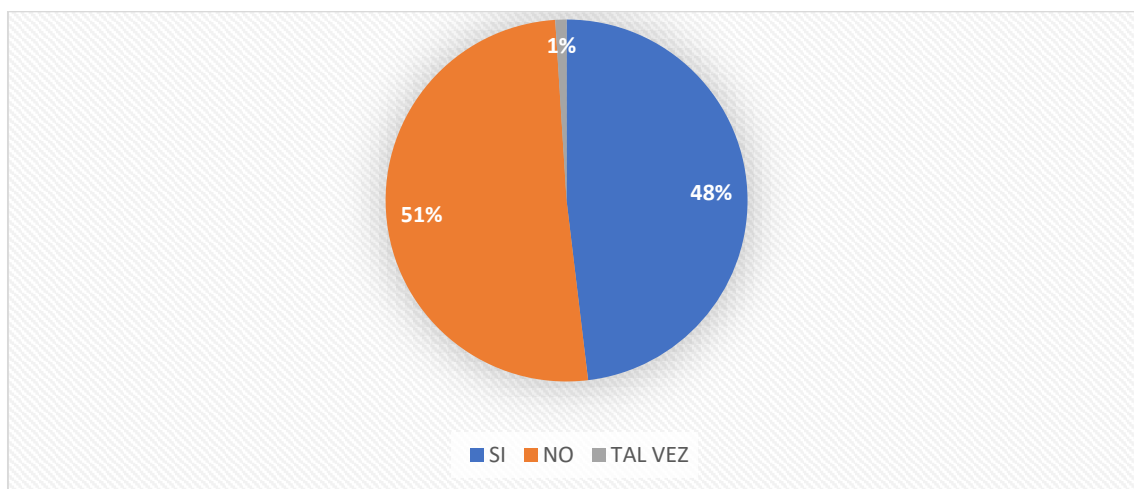
**Tabla 20 Compromiso de Pago pregunta a deudores de la pensión**

¿Afecta de alguna forma esta medida en el compromiso de pago de una pensión alimenticia?			
Ítem	Valoración	Frecuencia	Porcentaje
5	Si	48	48,1%
	No	51	50,9%
	Tal vez	1	1%
	Resultado	100	100%

Elaborado: Reyes Panchana Anthony Steven

Fuente: Encuesta a deudores de una Pensión alimenticia

**Gráfico 17 Compromiso de Pago pregunta a deudores de la pensión**



Elaborado: Reyes Panchana Anthony Steven

Fuente: Encuesta a deudores de una Pensión alimenticia

### Descripción del ítem

Se la realiza porque en algunos casos el progenitor deudor no puede cumplir con el pago por falta de ingresos, pero en otros si tiene la posibilidad de hacerlo, pero no lo realiza por ello analizar su perspectiva es válida.

### Interpretación

Se obtiene una respuesta parcial ya que existe un numero significativo entre las respuestas de si y no, en la mayoría de casos no afecta porque el deudor no quiere ir a la cárcel y busca algún tipo de acuerdo.

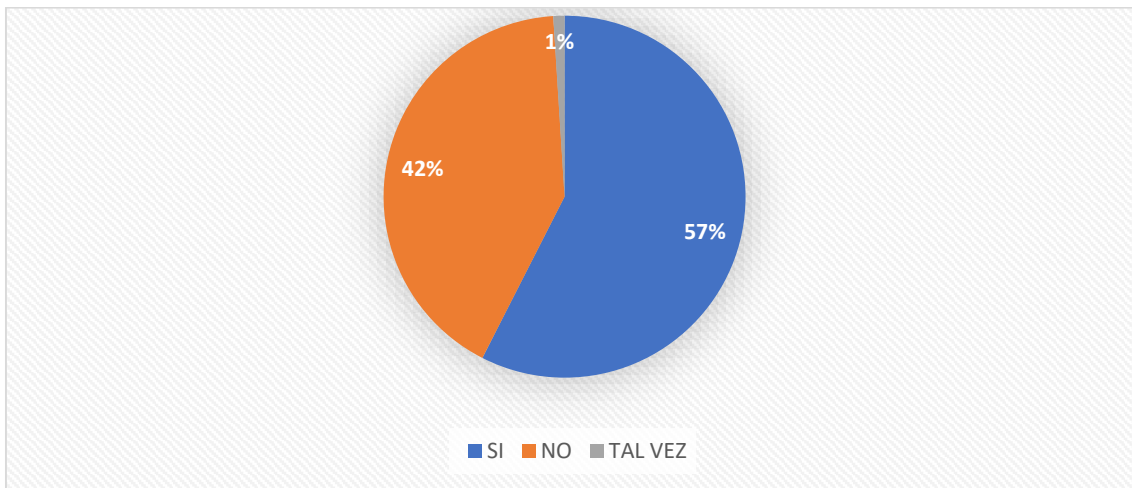
**Tabla 21 Reincidencia en el incumplimiento de pago pregunta deudores de la pensión**

¿En los casos de reincidencia de incumplimiento de pensiones alimenticias la detención de un alimentante en mora es eficaz?			
Ítem	Valoración	Frecuencia	Porcentaje
6	Si	57	57,5%
	No	41	41,5%
	Tal vez	1	1%
	Resultado	100	100%

Elaborado: Reyes Panchana Anthony Steven

Fuente: Encuesta a deudores de una Pensión alimenticia

**Gráfico 18 Reincidencia en el incumplimiento de pago pregunta deudores de la pensión**



Elaborado: Reyes Panchana Anthony Steven

Fuente: Encuesta a deudores de una Pensión alimenticia

### Descripción del ítem

Se realiza la pregunta a los deudores por ser aquellos que participan en el proceso de alimentos y cuando ellos no cumplen con lo acordado pueden incurrir en esta medida.

### Análisis

Se obtiene resultados de que si es eficaz cuando existe un atraso ineludible de varias pensiones y el deudor no quiere responder de ninguna forma lo mejor es aplicar la norma para así poder orientarlo a cumplir con su obligación.

4.1.4 Entrevista de Jueces de familia de Santa Elena.

**JUEZ N #1**

Nombre: Abg. Alvarez Gomez Blasco Daniel.

Fecha 7 de enero del 2022

Hora: 3:01 pm

¿Usted cree que se cumple con el objetivo de hacer cumplir una obligación de pago con la medida de apremio personal total en el caso del incumplimiento de una pensión alimenticia?

Se cumple con el objetivo, pero existen medidas de carácter real para garantizar el pago, pero lo mejor es llegar a un acuerdo donde el alimentante busca un medio para no ser privado de libertad, por ello analizar los fundamentos es lo más pertinente,

¿Con la privación de libertad de un progenitor deudor se obtiene el pago de la pensión alimenticia fijada para un niño?

Siempre depende, tomando el fin de la norma que es hacer cumplir la obligación, donde actúa de diversa forma ya que el alimentante que es privado busca la forma de pagar para ser absuelto, se tiene una imagen generalizada y en diversos casos no se tiene en cuenta a la persona que no tiene recursos y no puede cancelar porque no consigue trabajo o no puede cubrirla para ellos no se cumple el fin, pero para la persona que tiene los recursos y no les interesa pagar la pensión se cumple el fin porque terminan pagando de una u otra forma con tal de recuperar su libertad.

¿Con que frecuencia se emite una boleta de apremio personal en un proceso de alimentos?

Desde que se implementó el código orgánico de procesos que se haga la audiencia de medidas de revisión de apremio garantizando al alimentante a ser escuchado y especifique los motivos del 100% de audiencia un 80% llegan a un acuerdo un convenio de pago y del

30% se gira una boleta y de este son alimentantes que no llegan a la audiencia y se gira la boleta de apremio

¿El apremio personal es efectivo en los casos de reincidencia de deuda de pensiones alimenticias?

Es una medida que tiene que ser muy pensada y utilizada por las partes procesales y el juzgador en determinados casos no va a cumplir con su objetivo porque al privar al alimentante de su libertad pierde su oportunidad de laboral y no va a poder cancelar la obligación y esto genera que se incremente la obligación, si es propiciar para que los padres cumplan con su obligación, pero si se analiza el caso de los alimentantes que no cuentan con los recursos mínimos para cumplir en ese caso no es proporcional porque el ciudadano que es privado de su libertad no va proporcionan bajo ningún medio, por ello revisar la utilización de la medida debería ser de ultima ratio y se debería cambiar la forma de utilización.

## **JUEZ N #2**

Nombre: Abg.Nivela Nivela Gabriel Alejandro

Fecha 11 de enero del 2022

Hora 12:00m pm

¿Usted cree que se cumple con el objetivo de hacer cumplir una obligación de pago con la medida de apremio personal total en el caso del incumplimiento de una pensión alimenticia?

La aprensión no es una medida 100 % efectiva porque se puede buscar otra alternativa de cobro directas, como medidas de apremio reales, no necesariamente utilizarla, es una opción más directa de coerción para obligar a cumplir la obligación.

¿Con la privación de libertad de un progenitor deudor se obtiene el pago de la pensión alimenticia fijada para un niño?

Es la opción más y se prefiere utilizar otra medida

¿Con que frecuencia se emite una boleta de apremio personal en un proceso de alimentos?

La boleta para el afectado se solicita en cada momento de atraso y se busca el cobro inmediato de la pensión.

¿El apremio personal es efectivo en los casos de reincidencia de deuda de pensiones alimenticias?

Por lo general existen personas que prefieren ser reincidentes y no pagar aquí no es tan efectiva y dejan acumularse la pensión y se hace imposible pagar.

### **JUEZ N #3**

Nombre: Abg. Flores Vera Kelly Micaela Fecha

Fecha: 11 de enero del 2022

Hora: 9:57 am

¿Usted cree que se cumple con el objetivo de hacer cumplir una obligación de pago con la medida de apremio personal total en el caso del incumplimiento de una pensión alimenticia?

Es una medida que sirve para obligar al alimentario pagar la pensión, pero se tiene que analizar cada perspectiva dado que existen casos donde por capricho no pagan la pensión, en otros casos con la experiencia que tengo tanta gente llega a fundamentar que no tienen sustento para alimentar a sus hijos y luego no pueden pagar, puesto que es una necesidad que la obliga a pasar por esta instancia legal, lo mejor es acordar a un acuerdo y en virtud ayudara se ejecuta otras medidas de apremio, porque apremiarlo no es la mejor opción por ello la corte dispone que se dispongan otras medidas para llegar a un acuerdo.

¿Con la privación de libertad de un progenitor deudor se obtiene el pago de la pensión alimenticia fijada para un niño?

Siempre cuando intento llegar a un conciliar para llegar a un acuerdo, pero si se tiene que tomar la medida debo tomarla

¿Con que frecuencia se emite una boleta de apremio personal en un proceso de alimentos?

Con la misma frecuencia que las usuarias necesitan subsidiar las necesidades de los niños y el tiempo de esta boleta es prudencial y siempre la realizo a petición de la parte actora.

¿El apremio personal es efectivo en los casos de reincidencia de deuda de pensiones alimenticias?

Si es efectiva se tiene casos de reincidencia porque algunos no quieren pago y entonces aquí de que otra forma se hace realidad el efectivo derecho de los niñas y adolescentes

#### **JUEZ N #4**

Nombre: Abg. Gavilánez Briones Richard Fabián

Fecha: 12 de enero del 2022

Hora: 2:32 pm

¿Usted cree que se cumple con el objetivo de hacer cumplir una obligación de pago con la medida de apremio personal total en el caso del incumplimiento de una pensión alimenticia?

El COGEP dispone de que es una medida cautelar de orden personal justamente para garantizar el pago en ciertos casos esta medida permite que los alimentate con relación de dependencia laboral pública o privada justamente por el temor a perder sus trabajos pagan los montos adeudados para no perder su puente de ingreso, pero en otros caso no porque se dedica a activades flotantes e informales no tiene una fuente de trabajo fija ahí resulta un poco desacertada la medida porque terminan cumplido la orden de apremio por 30 días por ello se debe analizar que cada caso es diferente.



¿Con la privación de libertad de un progenitor deudor se obtiene el pago de la pensión alimenticia fijada para un niño?

En ciertos casos si dependiendo de las características propias del alimentante, se logra que si se cumpla en la mayoría de casos con dependía laboral por ello se debe fundamentar los términos en cada caso.

¿Con que frecuencia se emite una boleta de apremio personal en un proceso de alimentos?

Si el alimentante adeuda 2 o más pensiones a petición de parte u oficio el juez convoca a audiencia de revisión de medidas de apremio y en la audiencia se llega a un acuerdo o no, pero cuando el alimenta llega y no justifica las razones de incumplimiento sin ninguna propuesta se aplica la medida de apremio que en términos generales se realizan cada 3 meses si el alimentante se lleva atrasar entre 2 o más pensiones alimenticias.

¿El apremio personal es efectivo en los casos de reincidencia de deuda de pensiones alimenticias?

Tiene un enfoque singular tomando en cuenta los casos particulares cada alimentante sus propias limitantes y características por ello se analiza caso por caso. En la mayoría de casos si permita el cumplimiento porque el lapso de tiempo aumente hasta 180 días por la reincidencia, muy pocas veces se pasas a la reincidencia de 180 días porque el alimentante no se arriesga a estar privado se su libertad generalmente se llega a un acuerdo

## 4.2 Verificación de la Idea a Defender

La idea primordial del presente trabajo mantenía que la medida de apremio personal total del Código Orgánico General de Procesos no solucionaba la obligación de pago de una pensión alimenticia puesto que con la privación de un alimentante deudor no podría cubrir su obligación y se vulneraría el derecho de los niños, con base a la investigación realizada mediante el uso de material bibliográfico se considera el interés primordial de velar por el interés superior del niño y cuáles son los mecanismos para beneficiar su desarrollo pertinente y apropiado respecto a la situación de alimentos, donde se especifica la forma de corrección para impedir el incumplimiento de pago de una pensión alimenticia fijada, identificando como el alimentante deudor puede pasar por la situación de la medida de apremio personal total determinado en el artículo 137 del COGEP, en que se busca ser utilizada para el uso correctivo de la obligación del alimentante siempre compareciendo a la audiencia de revisión de medidas de apremio, con ello con la sentencia constitucional 012-17-SIN-CC se pone en manifiesto el uso prudente de esta medida utilizada en los casos de atrasos de pagos de dos o más pensiones alimenticias, cuando el deudor no comparezca o no fundamente sus atrasos.

Con la encuestas realizada a las partes procesales y abogados en libre ejercicio del cantón Santa Elena se puede determinar que la efectividad de esta medida es prudente y eficaz, puesto que hasta en los casos de reincidencia pretende llegar a un pago oportuno de la pensión alimenticia fijada, además se constata que en distinto caso es muy necesaria, en relación a la entrevista realizada a los jueces de familia niños y adolescencia de cantón Santa Elena que manifiestan que esta medida es eficaz en los casos de situación laboral estable, que en los casos donde no existe es mejor tomar otra medida de apremio, que ellos manifiestan que la medida es eficaz siempre y cuando se analice los casos de forma determinada lo que recomiendan es la forma de llegar a un acuerdo entre las partes para así no vulnerar el derecho y los intereses del niño.

Con ello se determina que la medida si cumple con el fin de hacer efectivo el pago de una pensión alimenticia atrasada, es una medida correctiva que establece un fin proporcional, que cuando se priva de libertad a un deudor el busca los medios para cumplir con su

obligación, además solicita llegar a un acuerdo entre partes para así no allanarse otra vez a la medida de apremio personal total.

## **CONCLUSIONES**

- La medida de apremio personal total es eficaz cuando existe el atraso de dos o más pensiones alimenticias para garantizar el efectivo pago de esta obligación, que cumple con una efectividad y mantiene consideraciones que predominan el principio de interés superior del niño.
- Con la medida de apremio personal total se aumenta la obligación al deudor a cumplir con la contribución de pago, a fin de no ser privado de libertad y perder su trabajo.
- En los casos de reincidencia de impuntualidad del pago de las pensiones alimenticias la medida es oportuna y se considera como la alternativa mas factible a seguir cuando el deudor es incumplido y no fundamenta su incumplimiento de pago por varias ocasiones.
- Para los jueces se considera una forma de hacer efectiva la obligación de pago, pero siempre procuran la conciliación a las partes procesales para que la medida de apremio personal total no los afecta por ello buscan un acuerdo.
- Tomando en cuenta que con la medida de apremio se solicita la boleta de apremio que manifiesta un tiempo definido que en muchos casos no es satisfactorio, pero se constituye como algo fundamental ya que se engloba a la necesidad del niño, esta debe ser de inmediato cumplimiento para no afectar su bienestar.

## RECOMENDACIONES

- Para no hacer efectiva la aprehensión de un alimentante deudor mediante la medida de apremio personal total siempre se deberá procurar llegar a un acuerdo para no afectar el desarrollo integral del niño.
- Debería corroborarse cada fundamento que detalla el alimentante deudor cuando explica su incumplimiento del pago de una pensión alimenticia, puesto que en algunos casos el deudor goza de estabilidad, pero no quiere contribuir en estos casos si cabe la medida de apremio personal total.
- Se debe analizar la situación en la que se encuentran de las partes procesales, para determinar que medida se debe aplicar y no exista el incumplimiento de pago de una pensión alimenticia.
- La aplicación de esta medida de apremio personal total debería ser de ultima ratio puesto que se tendría que aplicar los otros medios de apremio para el deudor con fines a pagar esta pensión sin perjudicar a las partes procesales.
- La medida de apremio personal total es oportuna para que los padres cumplan con su obligación, pero se debe distinguir si no tienen los recursos económicos mínimos para cumplir, que si es privado de su libertad mucho menos podrá hacerlo.

## PAGINAS DE CIERRE

### Bibliografía

- Agudo Sanchíz, A., Castro Neira, Y., Herrera Mosquera, G., Minteguiaga, A., & Ortiz Crespo, S. (2012). *Estado de los derechos de la niñez y la adolescencia en Ecuador 1990-2011*. España: Observatorio Social del Ecuador.
- López-Roldán, P., & Fachelli, S. (2015). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN SOCIAL CUANTITATIVA*. Barcelona. Obtenido de [https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2016/163567/metinvsocua\\_a2016\\_cap2-3.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2016/163567/metinvsocua_a2016_cap2-3.pdf)
- Sánchez Carlessi, H., Reyes Romero, C., & Mejía Sáenz, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Lima, Perú: Universidad Ricardo Palma Vicerrectorado de Investigación.
- Alonso, L. (1994). *Métodos y técnicas cualitativas de investigación en ciencias sociales*. Madrid.
- Asamblea Nacional. (1979). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Registro Oficial. Obtenido de [https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion\\_1978.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1978.pdf)
- Asamblea Nacional. (2015). *CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP*. Quito. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/01/COGEP\\_act\\_dic-2020.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/01/COGEP_act_dic-2020.pdf)
- Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador. (2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. Ciudad Alfaro, Montecristi, Ecuador: Registro Oficial 449.
- Bucheli, M., & Cabella, W. (2009). El incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias, el bienestar de los hogares y el contexto legal vigente en Uruguay. *Revista Latinoamericana de Población*, 123-142. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3238/323827368006.pdf>
- Cabanellas de Torres, G. (1993). *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL*. HELIASTRA S.R.L. Obtenido de <https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFpbm95ZWN0b2RlanVyaXNwcnVkdW5jaWFjZnJlGd4OjczNTczNGVkbWZjMzM5Nzg>
- Carol, I. A. (2018). *ANÁLISIS PRÁCTICO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA*. Madrid. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/1/T40030.pdf>
- Castañeda Ron, M. D. (2010). *El apremio personal como medida cautelar no cumple con la finalidad del pago de las pensiones alimenticias generando perjuicio directo a los alimentarios en el Juzgado Octavo de lo Civil del Cantón Píllaro*. Obtenido de <http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/1240>

- Castillo Gallo, C., & Reyes Tomalá, B. (2015). *Guía Metodológica de Proyectos de Investigación Social*. Santa Elena - La Libertad - Ecuador: Instituto de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico Universidad Estatal Península de Santa Elena. Obtenido de <http://incyt.upse.edu.ec/libros/index.php/upse/catalog/view/47/24/172-1>
- Congreso Nacional. (2003). *CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. Quito: Registro Oficial No. 737. Obtenido de [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo\\_ninezyadolescencia.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf)
- CONTRERAS, M. d. (2013). EL ENTORNO FAMILIAR Y LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES: UNA APROXIMACIÓN. *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.*, 18. doi:10.1016/S0041-8633(13)71164-5
- Echeverría de Rada, T. (2010). *El contrato de alimentos en el Código Civil*. Madrid: Dykinson. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/upse/63075?page=19>.
- ESPASA CALPE. (2007). *Diccionario Jurídico ESPASA*. Madrid, – España: Calpe – Espasa. Obtenido de [www.elosopanda.com](http://www.elosopanda.com)
- GUTIÉRREZ BERLINCHES, Á. (2004). Evolución histórica de la tutela jurisdiccional del derecho de alimentos. *FORO. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época*, 143 - 176. Obtenido de <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/view/FORO0404220143A>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & del Pilar Baptista Lucio, M. (2010). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*. MEXICO: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- INEC. (2010). *"Proyección de la población ecuatoriana por años, según cantones y provincias 2010-2020"*. Obtenido de [https://www.obraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/03/proyeccion\\_cantonal\\_total\\_2010-202012016-v1.pdf](https://www.obraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/03/proyeccion_cantonal_total_2010-202012016-v1.pdf)
- Iud, A. (2019). *LA ADECUACIÓN NORMATIVA A LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN AMÉRICA LATINA*. Panamá: UNICEF . Obtenido de <https://www.unicef.org/lac/media/9646/file/PDF%20La%20adecuacion%20normativa%20a%20la%20Convencion%20sobre%20los%20Derechos%20del%20Nino%20en%20America%20Latina.pdf>
- Jiménez García, J. F. (2010). *Derechos de los niños*. (UNAM, Ed.) México, Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/upse/72283?page=43>.
- León, A. Q. (2011). LA ACTUALIDAD DEL PROCESO CAUTELAR Y SU MODIFICACIÓN EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL. *THEMIS Revista de Derecho*, 259-284. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9109/9520>

- Lozano-Vicente, A. (s.f.). Los derechos del niño: cuestiones sobre su fundamentación. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud* . Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/773/77344439003.pdf>
- Méndez Álvarez, C. E. (2011). *METODOLOGÍA- Diseño y Desarrollo del Proceso de Investigación con Énfasis en Ciencias Empresariales*. México: LIMUSA S.A. Obtenido de file:///C:/Users/tony\_/Downloads/377918789-Metodologia-de-La-Investigacion-Carlos-Mendez-1-PDF.pdf
- Paz, G. M. (2017). *Metodología de la investigación*. México.: Editorial Mexicana. Obtenido de [http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf)
- POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR . (2019). *PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS*. SANTA ELENA. Obtenido de <https://www.policia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/11/Informe-final-rendicion-de-cuentas-2019.pdf>
- Policia Nacional Del Ecuador. (8 de febrero de 2021). *Operativo policial denominado cero impunidad "Elecciones presidenciales 2021"*. Obtenido de <https://www.policia.gob.ec/operativo-policial-denominado-cero-impunidad-elecciones-presidenciales-2021-dejo-resultados-positivos/>
- Reyes, E. M. (20 de Enero de 2020). La prisión por el no pago de pensiones alimenticias. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador*, 98-120. Obtenido de <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/palabra/article/view/2884/3429>
- Riffe, D., Lacy, S., & Fico, F. (2014.). *Analyzing media messages*. Routledge/Taylor & Francis Group.
- UNESCO. (2008). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Santiago de Chile: OREALC. Obtenido de <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000179018>
- UNICEF COMITÉ ESPAÑOL. (2006). *CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO*. Madrid: Nuevo Siglo. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Vaca, R. O. (4 de julio de 2017). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/medidas-cautelares-constitucionales/>
- Valencia, E. S. (2020). Retención voluntaria como medio para levantar la prohibición de ausentarse del país. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, 320-334. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6002/600263428004/600263428004.pdf>
- Yntriago, J. M., & Proaño Mosquera, R. (2015). La educación y la salud como coberturas previas a aplicación de la tabla de pensiones alimenticias básicas para niños, niñas y adolescentes. *YACHANA*. Obtenido de <http://revistas.ulvr.edu.ec/index.php/yachana/article/view/83/73>

## ANEXOS

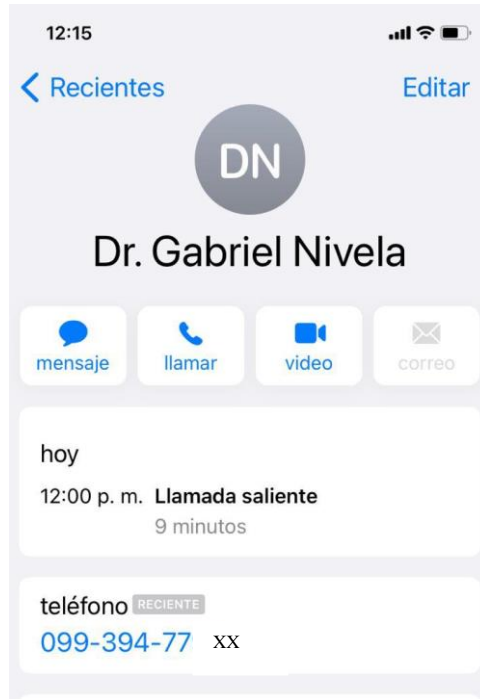
### Entrevista a Jueces



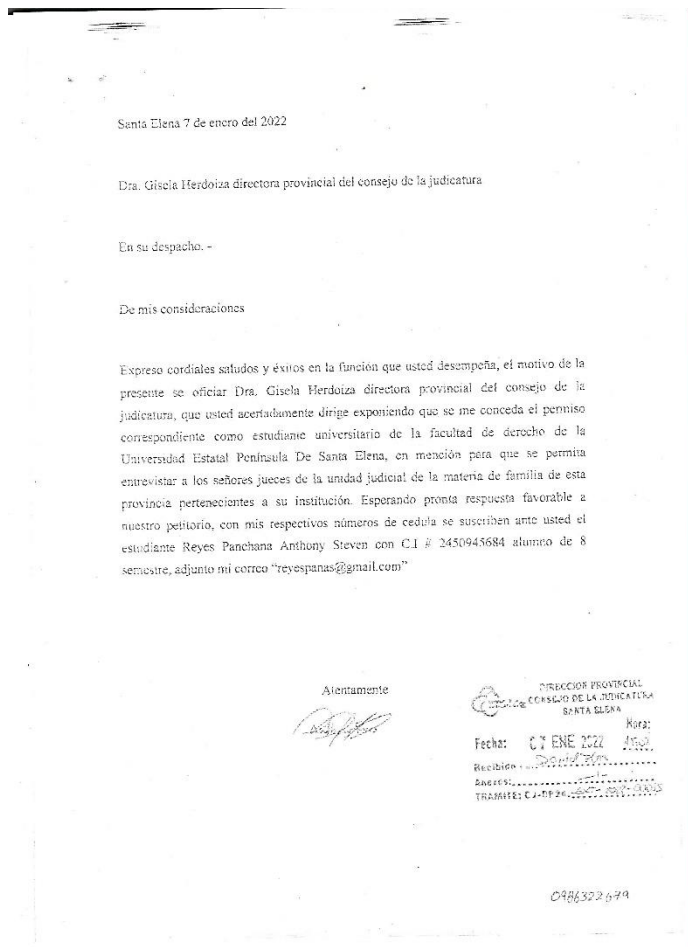




Por situación de Covid-19 Entrevista por llamada:



Permiso para entrevistas Consejo de la Judicatura






## Document Information

Analyzed document	TRABAJO UIC-Anthony Steven Reyes Panchana-2021-2...docx (D125445536)
Submitted	2022-01-19T02:07:00.0000000
Submitted by	
Submitter email	nicolasapanchana@hotmail.com
Similarity	3%
Analysis address	npanchanas.upse@analysis.orkund.com

## Sources included in the report

<b>SA</b>	<b>Tesis Diana Ruiz Alcivar.docx</b> Document Tesis Diana Ruiz Alcivar.docx (D112583110)		<b>2</b>
<b>SA</b>	<b>Examen complejo - Iliana Yépez.docx</b> Document Examen complejo - Iliana Yépez.docx (D74814142)		<b>1</b>
<b>SA</b>	<b>EXAMEN COMPLEXIVO-MONTALUISA RAMOS BRYAN ALFREDO.docx</b> Document EXAMEN COMPLEXIVO-MONTALUISA RAMOS BRYAN ALFREDO.docx (D124260737)		<b>2</b>
<b>SA</b>	<b>gabriela cajamarca.doc</b> Document gabriela cajamarca.doc (D19278605)		<b>2</b>
<b>SA</b>	<b>LEONARDOTESISFINAL.docx</b> Document LEONARDOTESISFINAL.docx (D46427106)		<b>1</b>
<b>SA</b>	<b>Proyecto de desarrollo-BLANCA QUINTO VINUEZA.docx</b> Document Proyecto de desarrollo-BLANCA QUINTO VINUEZA.docx (D112728544)		<b>1</b>
<b>SA</b>	<b>18- Proyecto de investigación pasado por el corrector ortografico.docx</b> Document 18- Proyecto de investigación pasado por el corrector ortografico.docx (D111894836)		<b>2</b>
<b>W</b>	URL: <a href="https://derechoecuador.com/apremio-personal/">https://derechoecuador.com/apremio-personal/</a> Fetched: 2021-10-11T04:23:47.8970000		<b>1</b>